

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN PENAL DEL HECHO PUNIBLE DE FEMINICIDIO



Ministerio Público
República del Paraguay

Adopción del Modelo de Protocolo
Latinoamericano de Investigación
de las Muertes Violentas de
Mujeres por Razones de Género



Centro de Entrenamiento. Ministerio Público
Avda. Ygatimi esq. Alberdi
Tel. (595) 21 - 443 693/4
E-mail: facemp@ministeriopublico.gov.py
Pág. Web: www.ministeriopublico.gov.py
Asunción - Paraguay
Año - 2023

Editorial: Centro de Entrenamiento del Ministerio Público

Tirada: 700 ejemplares

ISBN: 978-99967-939-9-8 (versión impresa)
978-99989-923-0-6 (versión digital)

Este material didáctico es para uso exclusivo de los funcionarios del Ministerio Público. La reproducción total o parcial de esta publicación podrá ser hecha siempre que se cite la fuente. Los ejemplares son gratuitos y financiados por el Fondo de Población de las Naciones Unidas.

EDICIÓN Y PRODUCCIÓN EDITORIAL

Sara Mariel Sosa Villalba, directora de Análisis y Evaluación Curricular - CEMP

CORRECCIÓN GRAMATICAL

Jesús Antonio Ezequiel Sánchez Servín, dirección de Planificación

Mara Lorena Ruiz Bareiro, dirección de Planificación

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Carmen Lagrave

REVISIÓN Y VALIDACIÓN

Artemisa Marchuk Chena, Fiscal Adjunta de la Unidad Especializada de Violencia Familiar

REDACCIÓN Y COORDINACIÓN

Maura María Auxiliadora Sánchez Morales, asesora de la dirección de Planificación

Viviana María Mercedes Benítez Zayas, coordinadora de la dirección de Planificación

EQUIPO DE ELABORACIÓN DESIGNADO POR RESOLUCIÓN FGE n.º 6.792/19

Viviana Benítez Zayas, dirección de Planificación

Virgilio Ramón Cáceres, dirección de Planificación

Myriam Patricia Adorno, dirección de Planificación

Mónica Guerrero, Fiscalía Adjunta del Área V

Sara Sosa, dirección de Análisis y Evaluación Curricular – CEMP

Julio García, dirección de Denuncias Penales

Gladys Arias Ortega, dirección de Denuncias Penales

Daysi Núñez Carboni, dirección de Denuncias Penales

Pablo Lemir, dirección de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Claudia Trussy, dirección de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Patricia Sánchez, dirección de Programa de Protección a Testigos

Marta Garcete, dirección de Programa de Protección a Testigos

Karilem Roldán, dirección de Derechos Humanos

Marta Benítez, dirección de Derechos Humanos

Liz Gill, dirección de Derechos Humanos

Sady Pavetti, Centro de Atención a Víctimas

María José Rivas, Centro de Atención a Víctimas

Laura Aquino, Centro de Atención a Víctimas

Elida Favole, Oficina de Género

Alejandra Torres, Laboratorio Forense

Cristian Benítez, Laboratorio Forense

Alba Delvalle, Laboratorio Forense

Claudia Aguilera, agente fiscal Unidad Ordinaria

María Eusebia Segovia, agente fiscal U. E. Violencia Familiar

Susana Beatriz González, agente fiscal U. E. Violencia Familiar



Ministerio Público
República del Paraguay



Ministerio Público
República del Paraguay

Emiliano Ramón Rolón Fernández
Fiscal General del Estado

Artemisa Marchuk Chena
Fiscal Adjunta de la unidad especializada de Violencia
Familiar

Matilde Elena Moreno Irigoitia
Fiscal Adjunta encargada del Centro de Entrenamiento

Elida Favole
Oficina de Género

Héctor Rodríguez Hermosa
Director de Planificación

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN PENAL DEL HECHO PUNIBLE DE FEMINICIDIO

**Adopción del Modelo de Protocolo
Latinoamericano de Investigación
de las Muertes Violentas de Mujeres
por Razones de Género**

CONTENIDO

PARTE I.....	13
PRESENTACIÓN.....	13
A. Generalidades.....	14
B. Marco Legal.....	14
C. Marco Legal Internacional.....	15
1. Las obligaciones internacionales de los Estados frente a la violencia motivada por el género.....	15
2. La Convención de Belém do Pará	15
3. Utilización del estándar internacional de debida diligencia aplicado a la Violencia contra la mujer.....	16
4. El comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer sobre los estándares internacionales de la debida diligencia	16
5. La obligación del Estado de modificar, transformar y poner fin a la aplicación injustificada de estereotipos de género negativos	16
D. Ley que tipifica el Femicidio en el Paraguay	17
E. Objetivo General del Protocolo	18
F. Objetivos Específicos.....	18
G. Ámbito de Aplicación.....	18
PARTE II - DESARROLLO	19
Capítulo I: CONCEPTOS Y DEFINICIONES.....	19
1. Femicidio:.....	20
2. Modalidad delictiva del femicidio	21
2.1 Íntimo	21
2.2. No íntimo	21
2.3. Infantil.....	21
2.4. Familiar.....	21
2.5. Por conexión.....	21
2.6. Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas	22
2.7. Sexual sistémico.....	22
2.7.1. Sexual sistémico desorganizado.....	22
2.7.2. Sexual sistémico organizado	22
2.8. Por trata. Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas	22
2.9. Por Crimen Organizado. Es la muerte de mujeres producida en una situación de sometimiento al crimen organizado.....	23
3. La perspectiva de Género:.....	23
4. Conceptos relacionados a la violencia contra la mujer por su condición de tal.....	23
4.1. Violencia basada en género (VBG).....	23
4.2. Androcentrismo	24
4.3. Misoginia.....	24
4.4. Ginopia	24



Capítulo II - Investigación penal	25
El Diseño de la Investigación	26
Penal del Femicidio	26
Con relación a la perspectiva de género, y a efectos de la interseccionalidad de la investigación, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:	27
1. La notitia criminis y la actuación institucional	27
2. Los actos urgentes y las diligencias previas	27
3. El plan o programa metodológico de investigación de los feminicidios	28
3.1. El componente fáctico	29
3.1.1. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de la muerte:	29
3.1.2 La identificación o individualización del o los victimarios del hecho	30
3.1.3 Naturaleza y grado de vinculación entre el sospechoso y la víctima:	30
3.1.4. Determinación de los daños ocasionados por el delito y protección de las víctimas indirectas y familiares:	30
3.2 El componente jurídico	31
3.3. El componente probatorio	31
3.3.1. En función del tipo penal que pretende imputarse, se propone abordar las pericias psicológicas, trabajo social o antropológicas que determinen las siguientes circunstancias:	32
3.4. Las líneas de investigación del Femicidio	33
3.5. La consolidación del programa, la verificación de las hipótesis y las actuaciones procesales	34
Capítulo III - Signos del feminicidio	35
Los signos de un feminicidio; La actuación médico forense y el análisis criminal	36
1. Los signos e indicios de un feminicidio y las razones de género	36
1.1. Elementos asociados al feminicidio	37
1.1.1. Contextos feminicidas generales	37
1.1.2. Muerte de Mujeres sobre las que se debe aplicar este modelo de protocolo	37
1.1.3. Fases y Escenarios dónde localizar e identificar los elementos Asociados a los Feminicidios en sus distintos tipos y contextos	37
1.1.4. Los feminicidios tienen múltiples expresiones y contextos. El modelo de protocolo hará énfasis en tres de ellos:	37
2. Los signos e indicios de feminicidios en el ámbito de las relaciones de pareja y familiares	37

3. Los signos e indicios de los feminicidios íntimos en los hallazgos de la autopsia	37
4. Los signos e indicios relacionados con la escena del crimen.....	38
5. Los signos e indicios relacionados con las circunstancias que rodean a la comisión del feminicidio íntimo	39
6. Los signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima del feminicidio íntimo.....	39
7. Los signos e indicios asociados a los antecedentes de la relación y a la posible existencia de violencia de género	39
8. Los signos e indicios asociados al impacto y consecuencias de la violencia de género sobre la salud de la mujer	40
I. Las consecuencias y alteraciones físicas en las mujeres víctimas de violencia de género.....	40
II. Las consecuencias y alteraciones psicológicas en las mujeres víctimas de violencia de género.....	40
III. El estudio del estado de salud de los hijos e hijas de las víctimas de violencia de género.....	41
8. Los signos e indicios relacionados con el victimario del feminicidio íntimo	41
8.1 Los antecedentes asociados a los agresores de violencia de género que pueden llegar a cometer un feminicidio íntimo.....	41
8.2 Los antecedentes de la relación y la posible existencia de violencia de género	41
8.3. La conducta y actitud seguida por el victimario de un feminicidio en una relación de pareja o familiar tras los hechos.....	41
9. Los elementos identificados como “factores de riesgo” asociados a los casos de feminicidios íntimos.....	42
9.1. Factores de riesgo asociados a los feminicidios en el ámbito de las relaciones de pareja	43
9.1.1. Instrumento de evaluación de riesgo	43
a. Escalas tácticas de conflictos.....	43
b. Evaluación de riesgo de violencia conyugal.....	43
9.1.2. Instrumento de evaluación del peligro:	43
9.2. Signos e indicios asociados a los feminicidios íntimos	44
10. Los signos e indicios de feminicidio sexual.....	44
11. Los signos e indicios de los feminicidios sexuales en los hallazgos de la autopsia	45
11.1. Las lesiones asociadas a los feminicidios sexuales	45
11.2. Los signos e indicios relacionados con la conducta sexual directa.....	46
11.3. Los signos e indicios relacionados con las fantasías sexuales	46
11.4. Los signos e indicios asociados a la escena del crimen feminicida sexual.....	46



11.5. Descripción de una serie de características asociadas a los lugares relacionados con los feminicidios más violentos en algunas de sus fases, especialmente en el momento del ataque.....	47
11.6. Los signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima del feminicidio sexual.....	47
11.7. algunas características en las víctimas asociadas a los feminicidios sexuales:	47
11.8. Los signos e indicios relacionados con el autor del feminicidio sexual	48
12. Los signos e indicios de feminicidio dentro del contexto de una estructura de grupo	48
12.1. Los signos e indicios que aparezcan en los feminicidios llevados a cabo dentro de un determinado grupo vendrán influidos por los siguientes elementos:	49
13. Los elementos asociados al tiempo transcurrido desde la comisión del feminicidio y a los intentos de destrucción del cadáver.....	49
14. La integración de los datos e información aportados por la documentación de los signos e indicios asociados al feminicidio	51
Capítulo IV - Teoría del caso.....	53
Elementos para la construcción de la teoría del caso	54
1. Principales dificultades para construir una teoría del caso	54
2. Dimensiones analíticas de la Teoría del Caso	55
2.1. La hipótesis fáctica.....	55
2.2. Hipótesis Jurídica	57
2.2.1. La perspectiva de género al momento de la medición de la pena, conforme al art. 65 del Código Penal.....	60
2.2.2. La Hipótesis jurídica en la tentativa.....	60
I. Tipos de tentativas:.....	61
II. Algunos criterios que ayudan a determinar la tentativa de feminicidio:.....	61
2.3. Hipótesis Probatoria	61
Los derechos de las víctimas indirectas, los familiares y los testigos en la investigación y el juzgamiento del feminicidio.....	64
1. Establecimiento de principios rectores para el trabajo con las víctimas directas e indirectas	65
1.1. Asesoría y representación judicial gratuita	65
1.2. Respeto por la dignidad humana y la diferencia.....	65
2. Al respecto se recomienda tomar las siguientes pautas de comportamiento institucional.....	65
2.1. Evitar los comentarios sexistas o discriminatorios basados en estereotipos de género	65
2.2. Ofrecer una atención individualizada.....	65
2.3. Lugares adecuados que permitan la privacidad y la confidencialidad durante las entrevistas con las víctimas.....	66

2.4. Confidencialidad de la información recaudada.....	66
2.5. Adopción de medidas especiales, cuando las víctimas primarias tengan hijos menores de edad	66
2.6. Profesionales especializados para tomar declaraciones a menores de edad, o la autoridad judicial designada por ley...	66
2.7. En caso de que las víctimas o los familiares pertenezcan a grupos étnicos.....	66
2.8. Si la víctima tiene capacidades diferentes:.....	66
3. Supresión de la victimización secundaria o la revictimización	67
4. La participación en sentido amplio: información, asistencia, protección	68
4.1. La información.....	68
4.2. La asistencia.....	68
Anexos	71
Anexo 1.....	72
Anexo 2.....	76
Anexo 3.....	80
Bibliografía	83

PARTE I

PRESENTACIÓN

El Ministerio Público, en su rol constitucional como representante de la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado, conforme art. 268 CN tiene entre sus deberes y atribuciones “velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales, así como promover la acción penal pública...” en consonancia con el art. 1 de la Ley n.º 1.562, Organiza del Ministerio Público y el art. 52 del Código Procesal Penal, al establecerle la dirección funcional y control de la investigación.

Es así como, para dar cumplimiento a dichas funciones establece líneas trabajo institucional a través del Centro de Entrenamiento, dependencia que tiene como objetivo aplicar planes y programas idóneos en contenidos y calidad para la capacitación de los funcionarios y contratados, que permita una gestión eficiente, diseñados acordes al Plan Estratégico Institucional.

En este contexto, se conformó por Resolución FGE n.º 6.792/19, el equipo de trabajo para el análisis, redacción y adecuación del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, a partir del compromiso asumido con los pares de la AIAMP (2019). Este equipo se integró con profesionales de diferentes dependencias que de alguna manera pueden tener participación en un hecho punible de Femicidio, sea desde el rol administrativo, así como de la propia investigación fiscal con una intervención multidisciplinaria.

Dicho trabajo es producto de varias reuniones y revisiones que permitió la unificación consensuada del Protocolo adecuado a las normas nacionales vigentes, aprobado por Resolución FGE n.º 1.451/23, el cual también fue validado a través de la Resolución FGE n.º 1.745/23, autorizando la implementación a través de la capacitación.

En ese sentido, el CEMP diseñó un programa de capacitación en colaboración con los docentes del área, el cual fue aprobado a través de la Resolución FACEMP n.º 24/23. Dicho programa se estructura en unidades conforme al contenido del Protocolo con el objetivo de desarrollar las destrezas y habilidades e introducir herramientas innovadoras para su aplicación.

Finalmente, este material se diseña en formato digital e impreso para el uso de los funcionarios y contratados de la institución, con la cooperación del Fondo para la Población de las Naciones Unidas.



A. GENERALIDADES

El Ministerio Público del Paraguay, ha participado en el Plan Estratégico quinquenal de la Red Especializada en Género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos en delante AIAMP que se llevó a cabo en la Antigua Guatemala, en el año 2019, ocasión en la que los representantes de los Ministerios Públicos de los diferentes países Iberoamericanos, se comprometieron a integrar el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, como instrumento guía de la investigación penal.

A partir del referido compromiso, el Ministerio Público se abocó al trabajo de estudio y análisis del Modelo de Protocolo mencionado, para identificar aquellos puntos concordantes con nuestra legislación actual a fin de adoptarlo a los procedimientos investigativos a ser realizados en materia de los hechos punibles de Femicidio.

A efecto del análisis realizado, se dio inicio al Protocolo de Investigación Penal de Hechos Punibles de Femicidio del Ministerio Público del Paraguay, que consiste en una descripción de procedimientos diligentes y coordinados a ser realizados por los encargados de la investigación penal, entre ellos: agentes fiscales, funcionarios fiscales, expertos forenses, encargados de la atención a víctimas y de impartir la perspectiva de género en la institución. Con este instrumento, se busca contar con información clasificada sobre las actividades referentes a la investigación penal del femicidio, teniendo como base al “Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género”.

Este protocolo, busca resaltar la importancia de la perspectiva de género en la investigación

penal y desde ese punto de vista, establecer el contenido y alcance de la conducta descrita en el art. 50 de la Ley n.º 5.777/16, sobre la Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de Violencia, teniendo en cuenta el bien jurídico protegido que es la vida de la mujer, asimismo el análisis integral del entorno (el escenario) en el que sucedieron los hechos y la condición de vulnerabilidad.

El Protocolo de investigación penal de hechos punibles de Femicidio, constituye un instrumento para mejorar la calidad de la investigación penal como así también, vencer los obstáculos que presentan las particularidades del referido hecho punible. En este sentido, toda muerte violenta de mujeres debe ser investigada con perspectiva de género es decir por su condición de tal, incluidos los hechos cuyos primeros indicios indiquen un suicidio o accidente, a fin de corroborar la existencia de violencia previa sufrida por la víctima, lo que es necesario para la identificación de un eventual femicidio.

De esta manera, se presenta este instrumento guía para aplicar técnicas procedimentales diligentes en una investigación penal que garanticen los derechos de las víctimas, permitan asegurar la recolección, resguardo de las pruebas y la identificación de los responsables del hecho punible.

B. MARCO LEGAL

La Constitución de la República del Paraguay es la ley fundamental de la organización del Estado paraguayo, en la cual están insertos los valores que rigen la forma de gobierno, en los que se destacan la libertad y la igualdad.

Por consiguiente, en su art. 9 CN¹, establece la libertad y seguridad en este sentido, que

¹ Art. 9: De la libertad y de la seguridad de las personas. Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad.

Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe.

la conducta reprochable debe estar inserta en una ley, por lo que se destaca la necesidad de la ley escrita, su correcta interpretación y aplicación específicamente en el ámbito penal, por lo que en Paraguay, fue promulgada la Ley n.º 5.777/16 “Ley de Protección Integral a las Mujeres, contra toda forma de violencia” que describe los tipos de violencia contra la mujer e introduce el tipo penal del femicidio.

Asimismo, conforme al art. 46 CN², último párrafo, sobre la igualdad de las personas, establece que el estado debe remover los obstáculos e impedir los factores que los mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios. A la luz de este precepto constitucional, la legislación paraguaya establece el tipo penal de Femicidio, para proteger el bien jurídico de la vida, atendiendo a las circunstancias del hecho que se manifiesta en la unión del resultado muerte y las condiciones en que sucedió, como son los elementos de opresión, situación de vulnerabilidad y desigualdad de la mujer.

C. MARCO LEGAL INTERNACIONAL

1. Las obligaciones internacionales de los Estados frente a la violencia motivada por el género

De acuerdo con el orden de prelación descriptos por la Constitución Nacional, en su art. 137 de la Supremacía, confiere a los artículos tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados³, el segundo lugar

² Art. 46: De la Igualdad de las Personas. Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones.

El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

³ Art. 137: De la supremacía de la Constitución. La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

después de la norma constitucional, por tal razón el motivo de la observancia de estos, poniendo a consideración los argumentos y preceptos obrantes en el Modelo del protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas por razones de género.

El Derecho internacional y los Derechos Humanos han desarrollado un conjunto de normas, estándares y principios para alcanzar la plena vigencia de los derechos de las mujeres.

- En el ámbito universal, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- En el ámbito latinoamericano, la Convención de Belém do Pará, de carácter vinculante para los Estados que la ratificaron.

2. La Convención de Belém do Pará

Conforme al art. 7, los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

Abstenerse de cualquier acción o práctica de la violencia contra la mujer y velar por que las autoridades se comporten de conformidad con esta obligación;

- a. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

- b. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativa, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- c. Establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- d. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

3. Utilización del estándar internacional de debida diligencia aplicado a la Violencia contra la mujer

El estándar internacional de debida diligencia ha sido utilizado por las diferentes instancias internacionales para evaluar si un Estado ha cumplido con su obligación general de garantía frente a hechos que violan los derechos a la vida, integridad y libertad de las personas, en particular cuando resultan de actos imputables a particulares. Así lo subrayó la Corte IDH en el caso: *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*:

“...Un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al victimario de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención” (29 de julio de 1988, Serie C, n.º 4, párr.172).

4. El comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer sobre los estándares internacionales de la debida diligencia

En materia de violencia contra la mujer, desde 1992, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en adelante CEDAW, estableció que los Estados podrían ser responsables por los actos privados de las personas: “si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”.

El estándar de debida diligencia fue integrado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en la Plataforma de Acción de Beijing, en la Convención de Belém do Pará (art. 7, apartado b), así como en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, art. 5).

5. La obligación del Estado de modificar, transformar y poner fin a la aplicación injustificada de estereotipos de género negativos

Como se ha señalado, existe un vínculo entre la discriminación, la violencia contra la mujer y el deber de debida diligencia. En ese contexto, la perpetuación de estereotipos de género nocivos es identificada como uno de los factores determinantes de las discriminaciones y las violencias, como lo subraya el Comité de la CEDAW en la Recomendación general n.º 19 en los siguientes términos:

Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas, perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzados (...). Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como

una forma de protección o dominación. El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Sobre el particular también ha dicho la Corte IDH que “la creación y uso de estereotipos se convierten en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer”, situación que se agrava cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas de las autoridades estatales.

En la administración de justicia, los mitos o las ideas preconcebidas y equivocadas en materia de género utilizados por los diferentes intervinientes en los procesos penales pueden afectar de manera seria el derecho de las mujeres de acceder a la justicia y de contar con un juicio imparcial.

La Convención de Belém Do Para y la CEDAW a las cuales el Paraguay se ha adherido y ratificado, son documentos oficiales que deben regir las políticas públicas de este país en todos los ámbitos y muy especialmente en el ámbito penal, con lo que se busca disminuir hasta erradicar la violencia extrema contra la mujer.

D. LEY QUE TIPIFICA EL FEMINICIDIO EN EL PARAGUAY

A finales del año 2016, fue promulgada Ley n.º 5.777, denominada “Ley de protección integral a las mujeres, contratada forma de violencia” con el objetivo de establecer políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia la mujer, mecanismos de atención y medidas de protección, sanción y protección integral, tanto en el ámbito público como en el privado,

en la que además se establece en su capítulo VII.

Es así como en el art. 50 del Femicidio establece:

El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de 10 a 30 años, cuando:

- a. El autor mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo;
- b. Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- c. La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no;
- d. La víctima se hubiera encontrado en una situación de subordinación dependencia respecto del autor, o este se hubiera aprovechado de la situación de vulnerabilidad psíquica o física o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no;
- e. Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o;
- f. El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual (2016).



E. OBJETIVO GENERAL DEL PROTOCOLO

Incorporar la perspectiva de género en la investigación de los hechos punibles de Femicidio, mediante la observación de los principios de actuación, aplicación de herramientas y procedimientos necesarios especificados en el “Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de género”, para lograr el desarrollo de una investigación eficaz, atendiendo a las recomendaciones internacionales suscritas por el Estado Paraguayo y de conformidad con la legislación penal vigente.

F. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Proporcionar orientaciones generales y líneas de acción para optimizar la práctica investigativa de los agentes fiscales, funcionarios fiscales operativos, expertos forenses, en coordinación con los representantes de organismos involucrados en la investigación y sanción de los victimarios del hecho punible de femicidio, a fin de evitar la impunidad.
2. Brindar herramientas prácticas para garantizar los derechos de las víctimas sobrevivientes y sus familiares, los testigos, los peritos, los querellantes y demás personas intervinientes en el proceso.

G. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Protocolo de investigación de los hechos punibles de femicidio, busca incorporar las directrices del “Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las

Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género”, sin pretender homogenizar ni estandarizar la investigación de los hechos de feminidios, sino establecer pautas de actuación acordes a la ley penal y procesal penal vigente.

Está dirigido a los agentes fiscales de las unidades penales ordinarias y especializadas de Violencia Familiar, para los casos que resultare en una tentativa de femicidio, para los funcionarios de las unidades penales ordinarias, incluidos expertos forenses que se encuentran avocados a la investigación penal de los hechos punibles de femicidio, profesionales de la asistencia a víctimas, protección a testigos y la coordinación con otras instituciones encargadas de la investigación como son la Policía Nacional, división de criminalística, las instituciones encargadas de la protección y defensa de las mujeres, Defensoría Pública, Ministerio de la Mujer, entre otros.

PARTE II

DESARROLLO



Ministerio Público
República del Paraguay

CAPÍTULO I:

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

1. FEMINICIDIO:

A efectos de este documento se utilizará la denominación feminicidio, acorde con la Ley n.º 5.777/16, en la que se encuentra tipificado, con el referido término en el art. 50, como se mencionó anteriormente. Si bien el “Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas por Razones de Género”, utiliza el término “femicidio”, en el mismo sentido, es necesario que se apliquen los términos de la legislación paraguaya para un mejor entendimiento.

En ese sentido, el “Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género”, refiere a la mexicana Marcela Lagarde como la estudiosa que acuñó el término “feminicidio” en los siguientes términos:

El acto de matar a una mujer sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino”, pero confirió a ese concepto un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en esos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, incluso el deber de investigar y de sancionar.

Las condiciones estructurales de los feminicidios se refieren al contexto de una cultura de violencia y discriminación basada en el género, que tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres. No se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades.

El uso del concepto feminicidio y su diferencia con el homicidio permite visibilizar la expresión extrema de violencia resultante de la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual se encuentran las mujeres.

En el Paraguay, como hemos mencionado, ha sido legislado el feminicidio como un tipo penal de la ley, en este sentido se encuentra relacionado a las modalidades delictivas que el “Modelo del Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muerte Violenta por Razones de Género” prevé, las que a continuación se describen:

2. MODALIDAD DELICTIVA DEL FEMINICIDIO

2.1 Íntimo

Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, compañero o concubino, novio, exnovio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer -amiga o conocida- que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con este.

Relacionado con el art. 50 de la Ley n.º 5.777/16; incisos a) refieren:

El autor mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo; b) Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado (...). f) El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual.

2.2. No íntimo

Es la muerte de una mujer, cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño.

Relacionados con el art. 50 de la Ley n.º n.º 5.777/16; incisos c) sostienen:

La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no; d) La víctima se hubiera encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del

victimario, o este se hubiera aprovechado de la situación de vulnerabilidad psíquica o física o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no. e) Con anterioridad el victimario haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual;

2.3. Infantil

Es la muerte de una niña menor de 14 años cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

Relacionados con el art. 50 de la Ley n.º 5.777/16; inciso d) refiere:

La víctima se hubiera encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiera aprovechado de la situación de vulnerabilidad psíquica o física o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no.

2.4. Familiar

Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

Relacionados con el art. 50 de la Ley n.º 5.777/16; inciso b) refiere: “Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el victimario, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”.

2.5. Por conexión

Hace referencia al caso de la muerte de una mujer “en la línea de fuego” por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontrara

en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.

En este sentido cabe analizar el dolo en sus diferentes grados de acuerdo con las circunstancias en que se dieron los hechos.

2.6. Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas

Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario o los victimarios que asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en estos la condición de prostituta de la víctima. Esta modalidad evidencia la carga de estigmatización social y justificación del accionar delictivo por parte del victimario: “se lo merecía”; “ella se lo buscó por lo que hacía”; “era una mala mujer”; “su vida no valía nada”.

Relacionado con el art. 50 de la Ley n.º 5.777/16 inc. d) sostiene:

La víctima se hubiera encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del victimario, **o este se hubiera aprovechado de la situación de vulnerabilidad psíquica o física o patrimonial contra la víctima**, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no;

2.7. Sexual sistémico

Es la muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas o violadas. **Puede tener dos modalidades:**

2.7.1. Sexual sistémico desorganizado

La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura o la violación. Se presume que los victimarios matan a la víctima en un período determinado de tiempo.

Relacionados con el art. 50 de la Ley n.º 5.777/16; incisos c) refieren:

La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad **un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima**, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no; d) La víctima se hubiera encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del victimario, **o este se hubiera aprovechado de la situación de vulnerabilidad psíquica o física o patrimonial contra la víctima**, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no; e) Con anterioridad el victimario haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual.

2.7.2. Sexual sistémico organizado

Se presume que en estos casos el o los victimarios pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado período de tiempo, igualmente relacionado con los incisos c, d, e.

2.8. Por trata. Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas

Por “trata” se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean rapto, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las personas con fines de explotación. Esta explotación incluye, como mínimo, la prostitución ajena, otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Relacionados con el art. 50 de la Ley n.º 5.777/16 c) refiere:

La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad **un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima**, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no; d) La víctima se hubiera encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del victimario, **o este se hubiera aprovechado de la situación de vulnerabilidad psíquica o física o patrimonial contra la víctima**, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no. Relacionado también con la Ley n.º 4788/15 “Ley Integral de la Trata de Personas...”

2.9. Por Crimen Organizado. Es la muerte de mujeres producida en una situación de sometimiento al crimen organizado

Son las muertes de mujeres vinculadas al tráfico de seres humanos, al tráfico de drogas, a la proliferación de armas pequeñas, al crimen organizado y a las actividades de las pandillas y bandas criminales; desde el reclutamiento forzoso, narcomenudistas, sicarias, hasta jefas de sicarios, en las que fueron incursionadas por el aprovechamiento de las situaciones de vulnerabilidad

Relacionados con el art. 50 de la Ley n.º 5777/16 en su inc. c) sostiene:

La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad **un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima**, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no; d) La víctima se hubiera encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del victimario, **o este se hubiera aprovechado de la situación de vulnerabilidad psíquica o física o patrimonial contra la víctima**, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no.

3. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

Significa tener conciencia de que las mujeres ocupan un lugar subordinado en nuestra sociedad. Actuar con perspectiva de género es una forma de concreción de los principios de igualdad y no discriminación.

Es una herramienta de análisis que permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género, revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación de roles; evidencia las relaciones de poder organizadas entorno a esas diferencias; se hace cargo de la vinculación que existe entre las cuestiones de género, la raza, la religión, la edad, las creencias políticas etc. Pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder, determina en qué casos, un trato diferenciado es arbitrario y en cuales necesario.

4. CONCEPTOS RELACIONADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL

Los términos relacionados a la violencia, que ayuda a comprender la condición de vulnerabilidad de la mujer en un plano de desigualdad de género son los siguientes;

4.1. Violencia basada en género (VBG)

La VBG es un término genérico para cualquier acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona, y que está basado en diferencias socialmente adjudicadas (género) entre mujeres y hombres.



La naturaleza y el alcance de los distintos tipos de violencia de género varían entre las culturas, países y regiones. Algunos ejemplos son la violencia sexual, incluida la explotación, el abuso sexual y la prostitución forzada; violencia doméstica; trata de personas; matrimonio forzado/precoz, entre otras formas de violencia contra la mujer por su condición de tal.

4.2. Androcentrismo

Una de las formas más generalizadas del sexismo. Se da cuando un estudio, un análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana y, por ende, como la única relevante. Consiste en ver el mundo desde lo masculino, tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano. Dos formas extremas del androcentrismo son la ginopia y la misoginia.

4.3. Misoginia

Término formado por la raíz griega miseo (odiar) y gyne (mujer). Son conductas de odio o aversión hacia la mujer que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el simple hecho de ser mujer. Se trata de una compleja conjugación de rechazo a las mujeres dirigida a interiorizarlas, relacionada con la idea masculina de que ser hombre implica, por naturaleza, algo mejor que ser mujer (Cazés Menache, 2008: 12); es decir, la identidad masculina se construye como negación o alejamiento de lo femenino. Misoginia, entonces, es también un odio hacia la diferencia.

De esta forma, la misoginia es el principal elemento explicativo de la violencia de género, ya que ha provocado que, a causa del poder, el dominio y el control masculino las mujeres sufran violencia física, abuso

sexual, degradación, tratamiento injusto, discriminación legal y económica. La misoginia tiene diferentes grados de expresión, desde los chistes machistas hasta la violación sexual o el asesinato.

4.4. Ginopia

Es la miopía o ceguera a lo femenino, el no ver a las mujeres, el no percibir su existencia ni sus obras; se entiende como una omisión, generalmente no consciente, naturalizada y casi automática por lo anterior, a la realidad de las mujeres. Se habla de ginope para calificar a los sujetos o grupos u organizaciones que mantienen una práctica o patrón de omisión y exclusión, en el discurso y en la práctica, a la realidad de lo femenino o de las propias mujeres⁴.

⁴ Chávez Fajardo, S. (2019). Ginopia, silencio, Sinopia. Recuperado de <http://ediciones.ucsh.cl/index.php/lyl/article/view/2073/1868>



Ministerio Público
República del Paraguay

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN PENAL

EL DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL DEL FEMINICIDIO

Con relación a la investigación, se debe agotar todos los medios legales disponibles y estar dirigida a la determinación de la verdad, la captura, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables. Como tal, la investigación debe estar orientada a examinar todas las líneas de investigación posibles. Como lo recuerda el Protocolo de Minnesota, la investigación debe permitir:

- a. Identificar a la víctima;
- b. Recuperar y conservar los medios probatorios relacionados con la muerte, y otras pruebas asociadas con la escena del crimen y el manejo del cadáver para ayudar a la identificación de los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales;
- c. Identificar todos los testigos posibles y obtener declaraciones de ellos con respecto de la muerte;
- d. Determinar la causa, la forma, la ubicación y la hora de la muerte, así como toda modalidad o práctica que pueda haber provocado la muerte;
- e. Distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. En el caso de muertes violentas de mujeres o de suicidio, el equipo investigador debe presumir que se trata de un feminicidio;
- f. Identificar y aprehender a la persona o personas que hubieren participado en el delito;
- g. Someter al perpetrador o perpetradores sospechosos de haber cometido el delito a un tribunal competente establecido por la ley.

CON RELACIÓN A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, Y A EFECTOS DE LA INTERSECCIONALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN, SE DEBE TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- a. Plantear posibles hipótesis del caso, basadas en los hallazgos preliminares, que identifiquen la discriminación, el odio por la condición de la mujer, como los posibles móviles que explican dichas muertes. Como tal, la identificación de dichas motivaciones constituye uno de los objetivos estratégicos de la investigación.
- b. Identificar las conductas que causaron la muerte, el modus operandi y otros daños o sufrimientos físicos, psicológicos o sexuales a la mujer (ante o posmortem).
- c. Promover la participación de las víctimas indirectas, los familiares y sobrevivientes en el proceso de esclarecimiento de la verdad sobre los hechos. En este sentido inferir las relaciones familiares, de intimidad, interpersonales, comunitarias, laborales, educativas, o sanitarias que vinculan a la víctima y el victimario del hecho.
- d. Analizar el contexto de la muerte, en cuanto a las circunstancias de la muerte y la disposición del cuerpo.
- e. Recabar información sobre los antecedentes de violencia entre la víctima y el victimario del hecho como así también la situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de la muerte.
- f. Evitar juicios de valor sobre las conductas o el comportamiento anterior de la víctima y romper con la carga cultural y social que responsabiliza a la víctima por lo que le pasó (“algo haría”, “ella se lo buscó”, “quizá ella lo provocó”).

- g. Visibilizar las asimetrías de poder y la forma en que las desigualdades de género permean los roles, las normas, las prácticas y las significaciones culturales entre hombres y mujeres (ver: Modelo del Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (1ed.) (2014) pág. 35. ítems 98.

1. La *notitia criminis* y la actuación institucional

El Ministerio Público de Paraguay, tiene la potestad de intervenir de oficio en la comisión de los hechos punibles de acción penal pública; la noticia criminis del femicidio el cual puede ser obtenido por cualquier medio, ya sea una denuncia a través de la Dirección de Denuncias Penales, o por medio alguno que llegare a la dependencia fiscal como puede ser comunicación policial, llamada telefónica, comunicación anónima, sin importar el medio por el cual se obtuvo la información, se debe tomar intervención en la brevedad posible.

Es necesario que el agente fiscal a cargo realice una investigación coordinada con las dependencias fiscales asignadas a la investigación, como son la dirección de Laboratorio Forense, la dirección de Medicina Legal, la dirección del Centro de Atención a Víctimas y los organismos externos como son la Policía Nacional, su departamento de Criminalística, el Ministerio de la Mujer, el Ministerio de la Defensa Pública, a efectos de llegar a una buena conclusión de la investigación y la correcta atención a las víctimas sobrevivientes y testigos del hecho de femicidio.

2. Los actos urgentes y las diligencias previas

Como hipótesis inicial se debe considerar que la muerte violenta de una mujer que se investiga corresponde a un femicidio, con el fin de incluir la perspectiva de género como principal enfoque para la indagación de los



hechos. Esta hipótesis puede ser probada o descartada de acuerdo con los resultados de la investigación.

Con el fin de evitar la pérdida o degradación del material probatorio derivado de la escena del crimen o lugar del hallazgo, es decir el lugar en donde fue hallado el cuerpo de la víctima, la comitiva fiscal, la policía y los agentes del departamento de criminalística, el médico forense, bajo la dirección del agente fiscal, deben realizar de inmediato todos los actos urgentes para asegurar el lugar, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección del cadáver, entrevistas e interrogatorios.

De acuerdo con los requisitos legales establecidos en el Código Procesal Penal es imprescindible la realización de la identificación, tomas fotográficas, recolección y embalaje técnico de los elementos, materiales probatorios y la evidencia física, registrándose además por escrito, en el acta de procedimientos, todas las acciones realizadas, y de contar con ello, realizar grabaciones audiovisuales que permitan orientar posteriormente la investigación, como así también realizar en el lugar del hecho las entrevistas e interrogatorios de los posibles testigos.

El levantamiento del cadáver en la escena del crimen o hallazgo y su posterior autopsia médico- legal será realizado por el médico forense del Ministerio Público, bajo la observación del agente fiscal interviniente, quien deberá constar en el acta de procedimiento, todas las acciones realizadas al inspeccionar el cuerpo de la occisa.

La recolección de todas las evidencias recaudadas, incluidas aquellas que sean tomadas o producidas por medios electrónicos como cámaras fotográficas, de video, tabletas, etc., deberán ser sometidas de manera rigurosa a la debida cadena de custodia.

Es fundamental que en las primeras actuaciones, el fiscal y los investigadores

puedan recuperar toda la información relacionada con los hechos que precedieron o fueron concomitantes a feminicidios tales como el registro de denuncias de violencia previa ante autoridades; las grabaciones de cámaras de seguridad de los lugares de residencia de la víctima o del victimario, de estacionamientos, centros comerciales, parques públicos; los hallazgos sobre la manipulación, el ejercicio de la fuerza o la intromisión arbitraria y la afectación de la libertad o intimidad de la víctima a través de medios electrónicos, redes sociales, telefonía fija o celular, etc.

3. El plan o programa metodológico de investigación de los feminicidios

El programa metodológico de investigación permite organizar y explicar la investigación para identificar y asegurar los medios cognoscitivos, elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios para demostrar, más allá de toda duda razonable, la ocurrencia de un hecho delictivo.

El hecho de feminicidio debe establecerse a partir de las razones de género que motivaron su realización (contexto), del nexo causal entre la acción delictiva y el resultado de la muerte, y de la responsabilidad de los autores o partícipes del hecho punible. En este sentido, el programa metodológico comprende tres partes; A) La herramienta de Trabajo, B) La utilidad y; C) La construcción.

La primera herramienta de trabajo es la organización y explicación de la investigación, su utilidad es para identificar medios cognoscitivos y asegurarlos (actos urgentes), su construcción se realiza con componentes del Programa Metodológico: Componente Fáctico, Jurídico y Probatorio.

La segunda herramienta de trabajo es: La investigación eficaz, lógica y persuasiva, el cual es útil para demostrar más allá de la duda razonable: el feminicidio, razones de género, nexo causal, autor(es) y partícipes(s), los pasos para la construcción son los siguientes;

Observación, Planeamiento del problema, Hipótesis, Verificación.

Las primeras preguntas para resolver que el fiscal investigador se debe realizar desde el primer conocimiento de la noticia criminosa son: ¿La muerte es un feminicidio? ¿Quiénes son los victimarios y partícipes? ¿Cuáles son los medios cognoscitivos? (eventuales pruebas), a fin de que posteriormente pueda elaborar la Teoría del caso (Acusación).

3.1. El componente fáctico

La investigación fiscal deberá establecer la base fáctica del caso: las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos que son objeto de investigación, los protagonistas de estos, la manera cómo ocurrieron, las acciones desplegadas o ejecutadas, los elementos utilizados y sus consecuencias.

El objetivo de este componente es elaborar proposiciones fácticas que permitan, por un lado, conocer en detalle el suceso materia de imputación penal, y, por otro lado, identificar los hechos relevantes que permitirán establecer la responsabilidad o no del autor del hecho.

El equipo de trabajo deberá reunirse para examinar todos los detalles que integran los hechos de la muerte violenta de la mujer, que se investiga, así como el contexto de violencia

contra la mujer en que se enmarca la muerte, buscando dar respuesta a los siguientes interrogantes;

3.1.1. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de la muerte:

- a. ¿Se produjo una muerte violenta de una mujer? ¿Con la información recabada de manera preliminar es posible identificar si fue muerte accidental, suicidio, homicidio?
- b. ¿Cómo murió la víctima?
- c. ¿Quién es la víctima? ¿Cuál era la edad de la víctima al momento de la muerte?⁵ ¿Se trata de una niña o adolescente?⁶
- d. ¿Presenta el cuerpo de la víctima signos de violencia sexual? ¿Fueron recabados los indicios de manera técnica en el lugar del hallazgo del cadáver?
- e. ¿Presenta el cuerpo de la víctima signos de violencia física que evidencian crueldad o ensañamiento en contra del cuerpo como lesiones o mutilaciones?
- f. ¿Se trata de una víctima que ha estado desaparecida o incomunicada? ¿Se identificó su suerte o paradero?
- g. ¿En qué lugar ocurrió el hecho? ¿Era un sitio público o privado? ¿En qué lugar se encontró el cuerpo de la víctima?

⁵ Al margen de los elementos generales de los feminicidios adaptados a las circunstancias de la edad de la víctima, debe tenerse en cuenta la importancia de identificar la situación de violencia previa contra la madre y contra la niña. Con relación a los hallazgos de autopsia, los cuales pueden mostrar elementos relacionados con el contexto familiar o sexual, las modificaciones respecto al patrón general están relacionadas con la desproporción de fuerzas entre el agresor y la víctima, sobre todo cuando la niña es muy joven, lo cual hace que a esas edades predominen mecanismos de muerte como la estrangulación, sofocación, sumersión y los traumatismos. Conforme a la edad el componente de violencia suele ser más intenso, aumentando la fuerza de los traumatismos y utilizando armas blancas (apuñalamiento o degüello) y de manera más excepcional, armas de fuego (ver: Modelo del Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (1ed.) (2014). pág. 50. ítems 98).

⁶ Las muertes violentas de las niñas se producen generalmente en dos escenarios: el íntimo o familiar y el sexual (ver: Modelo del Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (1ed.) (2014). pág. 49. ítems 144).



¿El cadáver fue expuesto, arrojado o encontrado en un lugar público?

- h. ¿Se encontraron dos o más cuerpos? ¿A qué tipo de contexto corresponde esa escena?
- i. ¿Cómo puede interpretarse la escena?
- j. ¿Es necesario visitar e investigar otros lugares relacionados con el lugar de ocurrencia de los hechos, como la habitación o sitio de trabajo de la víctima, la vivienda de los familiares, las instituciones de educación de los posibles hijos?

3.1.2 La identificación o individualización del o los victimarios del hecho

- a. ¿Se conoce al posible victimario, victimarios o partícipes de la muerte?
- b. Si se conoce, ¿ha sido identificado e individualizado?
- c. ¿Es funcionario o servidor público? ¿Para qué institución trabaja?
- d. ¿Se conoce su paradero?
- e. ¿El sospecho registra antecedentes penales, en particular, por violencia de género?
- f. ¿El sospechoso pertenece a alguna pandilla, banda, estructura ilegal, o grupo armado al margen de la ley? ¿De qué naturaleza?
- g. ¿El sospechoso tenía algún tipo de vínculo afectivo, laboral o social o de otro tipo con la víctima? ¿De qué naturaleza?
- h. Si no se conoce al sospechoso, ¿qué medios técnicos y científicos pueden emplearse para establecer quién es? ¿Se han revisado cámaras de vigilancia, fotos, videos, informes de telefonías, reconocimientos en ruedas de personas?

3.1.3 Naturaleza y grado de vinculación entre el sospechoso y la víctima:

- a. ¿Entre el presunto victimario y la víctima existe o existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad?
- b. ¿Existe o ha existido entre el presunto victimario y la víctima una relación laboral, educativa o cualquier otra que implique confianza y superioridad por motivos de género?
- c. ¿Se registran datos de amenazas, violencia o lesiones por parte del presunto victimario del hecho hacia la víctima?
- d. ¿Existen registros oficiales de denuncias por violencia, en particular violencia intrafamiliar o de género, en contra del responsable?

3.1.4. Determinación de los daños ocasionados por el delito y protección de las víctimas indirectas y familiares:

Es fundamental que se indague por todas las medidas que pudieron haber adoptado los distintos organismos estatales que tuvieron conocimiento de hechos de violencia previos en contra de la persona asesinada.

- e. ¿Quiénes son los testigos del hecho, las víctimas indirectas y familiares?
- f. ¿Se ha atendido debidamente a las víctimas indirectas o testigos brindándoles asistencia de urgencia, médica y psicológica?
- g. ¿Se ha contemplado ofrecer asistencia especializada en casos en donde la víctima indirecta o el testigo sea una niña, niño, adolescente o se encuentre con alguna discapacidad o sea un adulto mayor para asegurar su participación durante la investigación y el juicio?

- a. ¿Se cuenta con el apoyo de personal especializado para atender médica y psicológicamente a las víctimas indirectas o familiares durante el proceso penal?
- b. ¿Cuáles son los daños que la muerte violenta ha ocasionado a las víctimas indirectas?
- c. ¿Cuál es su naturaleza? Valoración de las medidas de detección de riesgo de violencia letal y de protección

Es importante que los investigadores de los hechos recuerden que los feminicidios son la consecuencia definitiva de un ciclo de violencias, desigualdades y discriminaciones⁷. Por esta razón, es fundamental que se indague por todas las medidas que se pudiera haber adoptado y entrevistar a todas las personas que tuvieron conocimiento de hechos de violencia previos en contra de la víctima.

3.2 El componente jurídico

El segundo aspecto que debe considerar el equipo de trabajo de la investigación está relacionado con la calificación jurídica provisional que se hace de los hechos. El componente jurídico establece la forma como se encuadra la historia fáctica en la norma penal aplicable al hecho, en este caso, el tipo penal de feminicidio, por medio del análisis jurídico de los hechos con las disposiciones del art. 50 de la Ley n.º 5.777/16 y sus diferentes modalidades. El fundamento de este componente es la valoración jurídica de los hechos a través del componente probatorio, para construir tipicidad, la antijuridicidad y reprochabilidad.

Como punto de partida, se debe examinar la viabilidad o no de adecuar típicamente los hechos, y eventualmente imputar la responsabilidad del victimario, asumiendo como hipótesis principal que este ha incurrido en el delito de feminicidio y también de existir presunciones de otro hecho punible como podrían ser el secuestro, desaparición forzada, tortura, violencia sexual, trata de personas, transporte ilegal de armas y otros en el contexto de crimen organizado.

3.3. El componente probatorio

El tercer aspecto fundamental está relacionado al sustrato probatorio del caso, a los medios de prueba y elementos materiales probatorios que se requieren para sustentar la teoría fáctica y jurídica planteada, atendiendo a su cantidad y calidad, así como los medios o elementos de convicción pertinentes que permitan establecer la ocurrencia del hecho, la conducta punible que se plantea y la responsabilidad del victimario del hecho, probando ante el juez la consistencia de la teoría del caso formulada.

El representante del Ministerio Público y su equipo deben formular un juicio de pertinencia, necesidad y conducencia de los medios probatorios recaudados y de los que deben recaudarse -pruebas anticipadas o a producirse en el juicio oral, a efectos de la demostración judicial de la muerte violenta de la mujer y de los motivos o razones de género.

En este punto, el Protocolo Latinoamericano de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, propone para abordar metodológicamente la investigación elementos de la hipótesis planteada del programa metodológico, el cual se describe a continuación;

⁷ Visibilizar las asimetrías de poder y la forma en que las desigualdades de género permean los roles, las normas, las prácticas y las significaciones culturales entre hombres y mujeres (ver: Modelo del Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (1ed.) (2014). pág. 35. ítems 98).



- a. Elaborar un plan para identificar y entrevistar a los testigos y todas aquellas personas que conocían a la víctima, a las que se encontraban presentes en el momento de la comisión del delito, a las que se encontraban en el entorno de la escena del crimen, a las que son víctimas indirectas.
 - b. Determinar un plan para la recolección de información y de los testimonios por parte de las personas que puedan ofrecer evidencias sobre la historia de violencia del victimario hacia la víctima.
 - c. Establecer un plan para la recolección de información sobre la pareja y otros hombres cercanos a la víctima que hayan tenido con ella relaciones de intimidad, de amistad, de trabajo, de negocios, o de otro tipo.
 - d. Investigar la existencia de denuncias de amenazas, desaparición o de manifestaciones de violencia presentados previamente por la víctima ante la Policía Nacional, Fiscalía u otros organismos del Estado.
 - e. Considerar los registros institucionales de casos similares de muertes violentas de mujeres.
 - f. Elaborar un plan para explorar si existe una relación entre las personas involucradas en el delito con otros casos similares de homicidio de mujeres
 - g. Evaluar los daños físicos y psicológicos sufridos por la víctima directa, las indirectas o sus familiares.
 - h. Considerar las medidas que tengan en cuenta las experiencias de discriminación e inequidad estructural de la víctima y que ofrezcan garantías de no repetición de parte del victimario.
- i. En todos los casos es necesario investigar las manifestaciones de violencia física, sexual, psicológica, económica, patrimonial o simbólica que precedieron a la muerte de la víctima para asegurar el contexto de violencia, desigualdad o discriminación en que pudo haberse enmarcado el femicidio⁸.

3.3.1. En función del tipo penal que pretende imputarse, se propone abordar las pericias psicológicas, trabajo social o antropológicas que determinen las siguientes circunstancias:

- a. a relación previa entre víctima y presunto agresor; la presencia en el presunto agresor de patrones culturales misóginos o de discriminación e irrespeto a las mujeres, a través de un perfil de personalidad.
- b. La comparación entre la víctima y el presunto agresor para determinar la posible ventaja física entre ambos, con el fin de acreditar el marco de desigualdad y de poder en el que se ejerció la violencia letal.
- c. Un estudio sobre el entorno social y un mapa de relaciones de la víctima y sus familiares, teniendo en cuenta un enfoque de discriminación interseccional, con el fin de identificar de qué forma los factores estructurales, institucionales, interpersonales e individuales de las relaciones sociales en las que se ubicaba la víctima, le hicieron más o menos vulnerable a las formas de violencia que la afectaron (como por ejemplo, ser menor de edad, la situación socioeconómica

⁸ Los tipos de Violencia contra la Mujer se encuentran descriptos en el art. 6 de la Ley n.º 5.777/16. Además, se encuentran detallados en el Modelo del Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, como las manifestaciones de la VCM anteriores al femicidio. Ver pág.47 ítem138.

precaria, el origen rural, el nivel educativo, la maternidad, la actividad laboral, etc.). Estos factores pueden incluso afectar el acceso a la justicia de las víctimas y el desarrollo de las propias investigaciones penales, por la presencia de estereotipos y prácticas discriminatorias que pudieran surgir en los funcionarios encargados de la investigación.

- d. A efectos de garantizar el éxito futuro de la investigación y cuando las circunstancias de los hechos lo ameriten y el marco jurídico lo permita, pruebas anticipadas o anticipos jurisdiccionales de prueba, en el caso de testigos amenazados, enfermos, o en riesgo extremo o extraordinario de seguridad e integridad personal.
- e. Para complementar los trabajos de las pericias en criminalística, donde es posible, la reconstrucción de la escena del hallazgo del cuerpo mediante la utilización de software especializado con animación virtual en tres dimensiones (3D), así como otras herramientas de inteligencia artificial para el análisis de patrones de muertes violentas de mujeres.

3.4. Las líneas de investigación del Femicidio

Un aspecto trascendental de la investigación fiscal es la determinación de los problemas que deben resolverse y la formulación de las hipótesis. La construcción de las hipótesis tiene la finalidad de plantear las líneas lógicas de la investigación que deben seguirse de acuerdo con la modalidad de femicidio. Estas deberán ser verificadas o refutadas con las labores de averiguación que se ordenen para el efecto, razón por la cual deben ser flexibles.

Según el diseño del programa metodológico, se deben formular las posibles hipótesis explicativas o líneas de investigación derivadas del análisis de la información existente en los componentes fácticos, jurídico y probatorio

arriba señalados. El objetivo de estas líneas de investigación debe ser el de recaudar todos los elementos de prueba necesarios para acreditar los elementos de discriminación, odio por la condición de ser mujer, o las “razones de género”. El equipo de trabajo que adelanta la investigación deberá examinar la viabilidad de líneas de investigación específicas que mejor se adapten a la modalidad de femicidio que se está conociendo.

Así, por ejemplo, si se plantea como hipótesis explicativa la demostración de un femicidio sexual sistémico, las labores investigativas deberán apuntar al esclarecimiento del móvil de violencia sexual, indagando en la información derivada de la autopsia de la víctima o de los estudios complementarios de tanatología y sexología forense, en busca de indicios de actos sexuales violentos antes o después de la muerte.

Así mismo, los investigadores deberán realizar un análisis detallado de la información contenida en las bases de datos de la Policía Nacional o del Ministerio Público en busca de patrones delictivos reiterados, frecuencia de lugares, hechos similares y rasgos de violencia sexual, en todos los crímenes que han sido registrados por las autoridades en fechas recientes y que pueden tener relación entre sí, dado su modus operandi.

Es recomendable, para garantizar una mayor eficacia en la búsqueda de patrones delictivos, que las unidades fiscales que investigan estos delitos, sostengan reuniones de trabajo periódicas, que les permitan revisar las líneas de investigación. Sobre todo, deben buscar: 1) la acumulación de procesos, allí donde se cumplan los requisitos establecidos en la normativa procesal penal, para realizar la acumulación de los casos por conexidad sustancial o formal y 2) el traslado de evidencias o de elementos materiales probatorios, en aquellas investigaciones o procesos donde sea evidente la existencia de una comunidad de prueba.



Es muy importante que, en aras de garantizar el derecho a la justicia de las víctimas indirectas y de los familiares, se establezcan reuniones de trabajo periódicas entre éstos y el equipo de investigación del Ministerio Público con el fin de revisar, validar y ajustar las líneas de investigación. Debe recordarse que, además de su interés particular por el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos y la sanción de los responsables, las víctimas cuentan con información valiosa acerca del curso vital de la víctima, el mapa de sus relaciones sociales, el historial de violencia que esta pudo haber padecido, e incluso evidencias físicas o elementos materiales probatorios importantes sobre los hechos.

No debe olvidarse que, en relación con la investigación de estructuras que pertenezcan a la criminalidad organizada, existe la posibilidad de articular el trabajo de investigación con los organismos regionales o internacionales de cooperación policial y judicial, con el fin de garantizar la desarticulación de las redes y de los modus operandi de dichas estructuras, sobre todo cuando se detecte el uso de las fronteras como mecanismo de escape u ocultamiento de posibles victimarios de los feminicidios.

3.5. La consolidación del programa, la verificación de las hipótesis y las actuaciones procesales

Una vez se hayan completados los análisis de los componentes fáctico, jurídico y probatorio del programa metodológico, es necesario plasmar el contenido de los análisis en un informe que sirva como guía y control de los actos de investigación. Este documento deberá incluir la hipótesis delictiva, la organización de la teoría del caso, los objetivos del trabajo, los actos o diligencias de investigación que se van a realizar para cumplir con el programa, y los tiempos y procedimientos de control sobre dichas actividades.



Ministerio Público
República del Paraguay

CAPÍTULO III

SIGNOS DEL FEMINICIDIO

LOS SIGNOS DE UN FEMINICIDIO; LA ACTUACIÓN MÉDICO FORENSE Y EL ANÁLISIS CRIMINAL

De acuerdo con el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas por Razones de Género, se han tomado algunos criterios comunes de la investigación para que sean identificados e incorporados a los procedimientos para los casos de Femicidio, lo cual, es compatible con el uso de otros protocolos, guías, recomendaciones o instrumentos de investigación forense.

1. LOS SIGNOS E INDICIOS DE UN FEMINICIDIO Y LAS RAZONES DE GÉNERO

Desde el punto de vista médico-forense, hablar de “razones de género” significa:

- Encontrar los elementos asociados a la motivación criminal que hace que los agresores ataquen a las mujeres por considerar que su conducta o su planteamiento vital se aparta de los roles establecidos como “adecuados o normales” por la cultura;
- Identificar cómo esa percepción se traduce en una serie de elementos criminales en el componente cognitivo, como las decisiones que se adoptan a la hora de planificar y ejecutar el feminicidio, y en el componente emocional, como el odio, la ira, etc., de la conducta de los agresores.

1.1. Elementos asociados al femicidio

Los elementos asociados a los feminidios han de ser buscados, identificados y documentados en diferentes fases y escenarios de la investigación criminal, que a continuación se describen.

1.1.1. Contextos feminicidas generales

- Femicidio íntimo o familiar
- Femicidio sexual
- Femicidio en un contexto de grupo
- Otros tipos de feminicidios

1.1.2. Muerte de Mujeres sobre las que se debe aplicar este modelo de protocolo

- Muertes violentas
- Muertes sospechosas de violencia
- Presuntos suicidios
- Algunos accidentes

1.1.3. Fases y Escenarios dónde localizar e identificar los elementos Asociados a los Femicidios en sus distintos tipos y contextos

- Autopsia
- Escena del crimen
- Circunstancias alrededor de los hechos
- Víctima
- Victimario

1.1.4. Los feminicidios tienen múltiples expresiones y contextos. El modelo de protocolo hará énfasis en tres de ellos:

- El ámbito de una relación de pareja, afectiva, o familiar;
- La motivación sexual en el ámbito público;
- El contexto grupal con un doble componente: una relación definida por

la organización de grupo y la posición de inferioridad de la víctima por la condición de mujer.

Estos contextos no deben considerarse como compartimentos estancos, sino como marcos generales que definen la presencia de una serie de elementos en los hechos criminales. Por tanto, dependiendo de las circunstancias, se pueden presentar casos con elementos comunes a los tres contextos.

2. LOS SIGNOS E INDICIOS DE FEMINICIDIOS EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES DE PAREJA Y FAMILIARES

Los signos e indicios que aparecen asociados a los feminidios en estas circunstancias son consecuencia de las ideas y emociones, como ira, rabia, odio, venganza, desprecio, castigo, humillación, etc., que acompañan a la motivación de género construida de manera individual (un hombre, una víctima, unas circunstancias) a partir de los elementos que el contexto cultural y social pone al alcance de los agresores.

3. LOS SIGNOS E INDICIOS DE LOS FEMINICIDIOS ÍNTIMOS EN LOS HALLAZGOS DE LA AUTOPSIA

En ese contexto, la autopsia puede presentar la siguiente información:

- **La utilización de una violencia** excesiva, entendida como el “uso excesivo de la fuerza más allá de lo necesario para conseguir el objetivo pretendido”. Esta se traduce en la presencia de múltiples heridas provocadas por el arma o instrumento utilizado para



ocasionar la muerte, como múltiples heridas por arma blanca, disparos, golpes, etc.

- **Heridas en zonas vitales:** A pesar del elevado número de heridas, la mayoría se suelen localizar alrededor de las zonas vitales, lo cual refleja el control mantenido por el agresor durante el homicidio;
- **Lagran intensidad en la violencia** aplicada como es la aparición de traumatismos, puñaladas, cortes, estrangulación, etc.

En los feminicidios íntimos es común que la muerte esté precedida por muestras de violencia excesiva, lo que se traduce en una combinación de varios instrumentos o formas de realizar la agresión, como, por ejemplo, traumatismos con las manos u objetos y luego apuñalamiento; traumatismos y estrangulación; o utilización de arma blanca y arma de fuego.

En las modalidades de feminicidio sexual sistémico, la muerte de la mujer suele estar precedida de privaciones de la libertad (secuestros o desapariciones forzadas), tortura física o psicológica y violencia sexual (no sólo penetración, sino también tocamientos o sexo oral). En estas variantes los cuerpos de las mujeres asesinadas son sujetos de ultrajes posteriores como violencia sexual, mutilación, descuartizamiento, decapitación, entre otros. Finalmente, los cuerpos de las víctimas suelen ser inhumados en fosas comunes o abandonados en parajes alejados.

La utilización de más de un procedimiento para matar. Está relacionado con la violencia excesiva que se traduce en la combinación de varios instrumentos o formas de realizar la agresión, la cual refleja la dinámica del feminicidio y los factores contextuales. Son ejemplos los traumatismos con las manos u objetos y luego el apuñalamiento; o los traumatismos y la estrangulación; o heridas con arma blanca y arma de fuego, etc. Las

combinaciones de las formas de agredir y el número de ellas varían de forma significativa.

- **El uso de un instrumento doméstico de fácil acceso** para el agresor como un cuchillo de cocina, un martillo u otra herramienta. Si el agresor disponía de armas, por ejemplo, de caza, es frecuente que las utilice y haya amenazado de manera previa a la víctima con ellas;
- **La utilización de las manos** como mecanismo homicida directo, sin recurrir a armas u otros instrumentos. En esos casos, el feminicidio se lleva a cabo por traumatismos, estrangulación, sofocación o una combinación de esos procedimientos;
- **La presencia de distintos tipos de lesiones de diferentes épocas, anteriores a la agresión feminicida.** Algunas de estas lesiones son relativamente recientes, como consecuencia del incremento de la violencia que con frecuencia precede al feminicidio; otras lesiones pueden ser más antiguas y estar presentes como cicatrices.
- **Signos e indicios asociados al impacto y consecuencias de la violencia de género sobre la salud de la mujer.** La autopsia también debe buscar las posibles consecuencias de la violencia de género en la salud de la mujer, algunas de las cuales causan alteraciones a los resultados de la necropsia.

4. LOS SIGNOS E INDICIOS RELACIONADOS CON LA ESCENA DEL CRIMEN

Cuando existe convivencia, el lugar más frecuente donde se produce el feminicidio es el hogar.

El lugar donde se lleva a cabo el feminicidio muestra signos de la agresión y de la violencia

simbólica que con frecuencia está presente en las agresiones ejercidas sobre la mujer. Ejemplos de esos signos son la rotura de objetos, muebles, cuadros, etc., especialmente aquellos que tienen un significado especial para la mujer -fotografías familiares, recuerdos, regalos, el maltrato a las mascotas, etc.

Cuando no hay convivencia, el feminicidio se suele producir en el domicilio de la víctima o en el domicilio del agresor.

Cuando no existe convivencia, un número de feminicidios se lleva a cabo en lugares públicos relacionados con los hábitos de la víctima, como el sitio de trabajo, el colegio de los niños o de las niñas, el lugar de recreación frecuente, un parque, lugar de práctica de algún deporte o ejercicio, etc.

En casos de feminicidios cometidos en lugares públicos, en el que suelen estar presentes testigos, y los agresores no toman precauciones para ocultar su autoría.

5. LOS SIGNOS E INDICIOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN A LA COMISIÓN DEL FEMINICIDIO ÍNTIMO

Una de las circunstancias más frecuentes en el feminicidio íntimo es la separación o divorcio del agresor. Muchos agresores se muestran permisivos con la idea de la separación al pensar que la mujer volverá al poco tiempo. Al comprobar que la mujer no va a regresar deciden llevar a cabo el feminicidio.

La denuncia de una agresión por violencia familiar en la pareja también aparece asociada al feminicidio, aunque no tanto como la separación. Cuando la denuncia se une a la separación, o cuando la denuncia se interpone después de haber denunciado al agresor en

diferentes ocasiones, la asociación con el feminicidio es mayor.

La presencia de problemas con la custodia de los hijos o hijas, las disputas por cuestiones económicas o las relacionadas con las propiedades compartidas durante la convivencia, también se asocian con frecuencia al feminicidio.

6. LOS SIGNOS E INDICIOS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN ANTERIOR DE LA MUJER VÍCTIMA DEL FEMINICIDIO ÍNTIMO

La violencia de género se caracteriza por su continuidad en el tiempo y por los impactos directos e indirectos en la vida de la mujer y de sus entornos. La investigación criminal ante un posible feminicidio debe tener en cuenta la historia de la mujer víctima para contextualizar la investigación y poder resolver adecuadamente el crimen.

7. LOS SIGNOS E INDICIOS ASOCIADOS A LOS ANTECEDENTES DE LA RELACIÓN Y A LA POSIBLE EXISTENCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Para obtener la información más relevante sobre el particular, se debe llevar a cabo una entrevista semiestructurada con los familiares y personas cercanas a la víctima, como amistades, compañeros y compañeras de trabajo, vecinos, etc.

Dependiendo de las circunstancias, se puede realizar una “autopsia psicológica” para conocer la situación vital de la mujer antes del feminicidio, destacando su psicobiografía y su estado vivencial previo a la agresión



mortal, su evolución en los últimos meses, así como el estado de salud mental y su posible modificación por la violencia sufrida.

8. LOS SIGNOS E INDICIOS ASOCIADOS AL IMPACTO Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO SOBRE LA SALUD DE LA MUJER

La OMS y la OPS han puesto de manifiesto a través de numerosos estudios las importantes repercusiones que la violencia de género ocasiona en las mujeres. La exposición al control permanente del agresor y las diferentes formas de humillación, crítica o rechazo afectivo, unidas a las amenazas y agresiones repetidas, hacen que se produzcan importantes alteraciones en el plano físico y en el psicológico. De hecho, las mujeres víctimas de violencia de género acuden con más frecuencia a los servicios sanitarios en demanda de atención clínica, debido a los problemas que padecen y a la mala percepción que tienen sobre su salud.

I. Las consecuencias y alteraciones físicas en las mujeres víctimas de violencia de género

- Dolor crónico, como dolores de cabeza y en la espalda, etc.
- Alteraciones neurológicas centrales, como mareos, vértigos, pérdidas de conciencia, crisis, epileptiformes, etc.
- Alteraciones gastrointestinales, como pérdida del apetito, alteraciones en los hábitos alimenticios, colon irritable, etc.
- Hipertensión arterial, debido a ciertos hábitos de vida.
- Resfriados e infecciones de vías respiratorias, por afectación del sistema inmunológico.

Debido a que junto con la violencia física y psicológica se producen agresiones sexuales en un 40 – 45 % de los casos, las mujeres padecen una serie de alteraciones en el aparato génito-urinario. Entre ellas, se destacan:

- Sangrado vaginal;
- Flujo vaginal;
- Fibrosis vaginal;
- Disminución de la libido;
- Irritación genital;
- Dolor al mantener relaciones sexuales;
- Dolor pélvico crónico;
- Infecciones del tracto urinario;
- Negación por parte del agresor a utilizar el preservativo;
- Problemas por utilizar métodos de contracepción “a escondidas” y sin control sanitario;
- Enfermedades de transmisión sexual;
- Infección por VIH;
- Abortos inducidos;
- Parto prematuro;
- Recién nacidos de bajo peso.

Las personas a cargo de la investigación deben disponer del historial clínico-sanitario de la mujer, además de llevar a cabo averiguaciones sobre las cuestiones relacionadas con la salud de la mujer asesinada.

II. Las consecuencias y alteraciones psicológicas en las mujeres víctimas de violencia de género

La vivencia de una violencia que se sufre en el propio hogar y que se ejerce por la persona con la que se mantiene una relación afectiva, unida a unas circunstancias socioculturales que hacen que la mujer se sienta responsable de lo que le está ocurriendo, al tiempo de verse incapaz de hacer algo para evitarlo

y solucionarlo, produce un gran impacto emocional en las mujeres víctimas de la violencia de género.

Las principales alteraciones psicológicas que se producen son:

- Depresión;
- Baja autoestima;
- Reacciones de estrés;
- Consumo de sustancias tóxicas, como alcohol y drogas;
- Estrés postraumático;
- Ideas e intentos suicidas.

III. El estudio del estado de salud de los hijos e hijas de las víctimas de violencia de género

La exposición a la violencia de género que sufren los hijos e hijas que conviven en el ambiente caracterizado por las agresiones y el control ejercido por el padre sobre la madre, unido a los ataques que con frecuencia reciben también los hijos e hijas, producen una serie de alteraciones conductuales, emocionales y físicas que suponen un importante deterioro de su estado de salud. Estas alteraciones deben ser estudiadas para determinar la extensión y profundidad de la violencia ejercida por el agresor, y para abordar terapéuticamente a los niños y las niñas que la han padecido.

8. LOS SIGNOS E INDICIOS RELACIONADOS CON EL VICTIMARIO DEL FEMINICIDIO ÍNTIMO

Los elementos que proporciona este Modelo de Protocolo solo buscan hacer entender el contexto feminicida, y que la investigación debe avanzar sin descartar esa hipótesis para

localizar e integrar el resto de los elementos que se pueden encontrar en otros escenarios.

8.1 Los antecedentes asociados a los agresores de violencia de género que pueden llegar a cometer un feminicidio íntimo

Los elementos más significativos que aparecen asociados a los perpetradores de un feminicidio son los siguientes:

- Haber vivido en contextos familiares violentos, especialmente en donde existió violencia de género;
- Haber ejercido violencia de género sobre otras parejas;
- Utilizar la violencia fuera del contexto familiar.

8.2 Los antecedentes de la relación y la posible existencia de violencia de género

Del mismo modo que debe investigarse la situación de la pareja previa a la muerte violenta acercándose a los entornos de la víctima, hay que llevar a cabo la misma aproximación abordando esos antecedentes directamente con el presunto agresor.

Para obtener esa información debe seguirse la misma entrevista semiestructurada con el agresor y con las personas cercanas a él, como amistades, compañeros y compañeras de trabajo, vecinos, etc.

8.3. La conducta y actitud seguida por el victimario de un feminicidio en una relación de pareja o familiar tras los hechos

La conducta de los autores de un feminicidio obedece a sus motivaciones y al significado que él le da. Dichos elementos condicionan la conducta anterior al feminicidio y también la

propia agresión, así como el comportamiento que continúa la materialización del feminicidio.

Las razones de género buscan satisfacer lo que el agresor considera un ataque a su autoridad o una humillación por parte de la mujer, y pretenden castigar a la mujer por la conducta llevada a cabo hacia él. No busca la consecución de un beneficio material e inmediato, sino recomponer a través de la agresión lo que el perpetrador considera que la mujer ha roto con su comportamiento y actitud. De ahí que muchos victimarios incluyan estos crímenes dentro de los “crímenes morales”.

Estas circunstancias, que se expresan de manera directa en el comportamiento que siguen los agresores tras al feminicidio, se caracterizan por dos conductas fundamentales:

Entrega voluntaria a las autoridades o a las fuerzas de seguridad, bien directamente o a través de algún aviso a familiares, vecinos, personas cercanas, etc.

- Suicidio o intento de suicidio tras el feminicidio. Se trata de la figura del “homicidio-suicidio”, o “feminicidio-suicidio”.

El perpetrador de un feminicidio busca un doble objetivo con el crimen: el castigo de la mujer y su propia reivindicación como hombre reforzado en los valores socio- culturales que justifican la violencia de género según el pensamiento del agresor.

9. LOS ELEMENTOS IDENTIFICADOS COMO “FACTORES DE RIESGO” ASOCIADOS A LOS CASOS DE FEMINICIDIOS ÍNTIMOS

La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar viene caracterizada por su continuidad. No es el tiempo el que marca sus características sino la voluntad del agresor. Se trata de un proceso dinámico y evolutivo que cambia según se modifican las circunstancias y la percepción que el agresor hace de esta evolución.

Los antecedentes generales en el victimario y la historia de violencia establecen una serie de referencias generales dentro de las cuales se desarrolla la relación caracterizada por las agresiones y el control que ejerce el agresor. En definitiva, este marco, con sus cambios y sus modificaciones, busca imponer las pautas que el victimario considera adecuadas para la convivencia dentro de esa relación o familia, pero que no son suficientes para explicar el feminicidio como parte de la violencia.

Algunos de los factores de riesgo están más relacionados con la violencia extrema y con el feminicidio, aunque su valoración no debe hacerse de manera aislada, sino como parte del conjunto de elementos e informaciones obtenidas.

Se recogen algunos de los elementos más significativos en cuanto a factores de riesgos asociados a los feminicidios aportados por los instrumentos de valoración del riesgo en violencia de género. Sólo se hace referencia a los más importantes de cada instrumento, sin repetir los que comparten la mayoría de ellos.

9.1. Factores de riesgo asociados a los feminicidios en el ámbito de las relaciones de pareja

9.1.1. Instrumento de evaluación de riesgo

a. Escalas tácticas de conflictos

I. Factores de riesgo asociados al feminicidio:

- Agresiones físicas con diferentes instrumentos y formas.
- Amenazas con armas de fuego o armas blancas.
- Agresiones previas con armas de fuego o armas blancas.

II. Instrumento de evaluación de riesgo:

- Aumento del número de agresiones.
- Aumento de la duración de cada agresión.
- Aumento de la intensidad en cada agresión.
- Posesión de armas de fuego.
- Haber llevado a cabo agresiones sexuales, una o repetidamente; al comienzo de la relación.
- Consumo de alcohol y drogas como acelerador
 - Frecuencia;
 - Grado de intoxicación
- Violencia fuera de la familia o relación de pareja.
 - Amenazas de muerte, especialmente si la mujer las percibía como ciertas.
 - Ejercicio del control sobre todos los aspectos de la vida de la mujer.
 - Celos exagerados (celotipia)
 - Respecto a los hijos y las hijas;

- Maltrato de la mujer durante el embarazo.
- Violencia dirigida a los hijos y las hijas.
- Amenaza de la mujer con suicidarse o con intentar hacerlo.

b. Evaluación de riesgo de violencia conyugal

I. Factores de riesgo asociados al feminicidio:

- Problemas recientes de empleo o trabajo.
- Ideas recientes de suicidio o de homicidio.
- Trastornos de personalidad.
- Violación e incumplimiento de las órdenes de alejamiento.
- Minimización de la violencia ejercida contra su pareja.
- Actitudes que apoyan o consienten la violencia contra la pareja.

9.1.2. Instrumento de evaluación del peligro:

- Se había producido el abandono reciente de la pareja.
- La mujer tenía hijos e hijas que no eran de la pareja actual.
- Hombre celoso (celotipia)
- Hombre controlador.
- Agresión dirigida a los hijos y las hijas.
- Seguimiento, persecución y espionaje de la mujer



9.2. Signos e indicios asociados a los feminicidios íntimos

a. Autopsia: Violencia excesiva

- **Escena del Crimen:** Convivencia; lugar más frecuente: el domicilio.
- **Circunstancias:** Separación o divorcio
- **Víctima:** Existencia de violencia previa en la relación: entrevista semi- estructurada a los entornos.
- **Victimarios:** Existencia de violencia previa en la relación: entrevista semi-estructurada.

b. Autopsia: Localización de la mayoría de las lesiones en zonas vitales

- **Escena del Crimen:** Signos de la agresión relacionados con las características de los hechos (forma de llevar el ataque, intención de trasladarla a otro lugar o no, abordaje sorpresivo o inicio de un contacto previo).
- **Circunstancias:** Los agresores más fríos y distantes emocionalmente actúan cuando se produce el “punto de no retorno” y comprueban que la mujer no volverá con él tras una separación.
- **Víctima:** Autopsia y Autopsia psicológica.
- **Victimarios:** Existencia de elementos asociados a los agresores de violencia de género.

c. Autopsia: Gran intensidad y fuerza en los golpes y aplicación del arma homicida

- **Escena del Crimen:** No convivencia; lugar más frecuente: el domicilio del victimario o de la víctima.
- **Circunstancias:** Denuncia previa por violencia de género.
- **Víctima:** Consecuencia y alteraciones físicas causadas por violencia de género.

- **Victimarios:** Conducta del victimario tras los hechos: entrega voluntaria, intento de suicidio, suicidio.

d. Autopsia: Más de un procedimiento homicida

- **Escena del Crimen:** Otros lugares y espacios públicos relacionados con hábitos del día a día.
- **Circunstancias:** Denuncia previa por violencia de género.
- **Víctima:** Consecuencia y alteraciones físicas causadas por violencia de género.
- **Victimario:** Conducta del victimario tras los hechos: entrega voluntaria, intento de suicidio, suicidio.

Autopsia: Manos como mecanismo homicida directo

- **Escena del Crimen:** No se ocultan de posibles testigos.
- **Víctima:** Situación y estado de salud de los hijos e hijas. Posibles alteraciones ocasionadas por la existencia de la violencia de género.

También debe ser verificada las lesiones de diferentes datas.

10. LOS SIGNOS E INDICIOS DE FEMINICIDIO SEXUAL

Toda muerte violenta de una mujer en el que se evidencie un componente sexual directo o simbólico debe considerarse un feminicidio. En el feminicidio sexual la muerte produce una satisfacción o excitación sexual. Las manifestaciones y los resultados de estos

femicidios pueden ser muy diversos dependiendo del agresor, de su motivación y de las circunstancias que permitan una mayor o menor planificación y, por tanto, del desarrollo de la conducta ritual que acompaña al femicidio para satisfacer sus fantasías.

Se trata de una conducta que forma parte de la violencia de género y que tiene sus raíces en el contexto sociocultural que ha justificado la violencia contra las mujeres (VCM) a lo largo de la historia, incluyendo las agresiones sexuales y violaciones a través de argumentos basados en la provocación de la mujer por su forma de vestir o por su manera de comportarse.

Como tal, el femicidio sexual comparte elementos con el resto de los femicidios. Los elementos comunes surgen de las ideas y motivaciones de los agresores respecto a las mujeres y de la carga emocional que acompañan a sus conductas violentas, como rabia, ira, odio, desprecio, etc.

11. LOS SIGNOS E INDICIOS DE LOS FEMICIDIOS SEXUALES EN LOS HALLAZGOS DE LA AUTOPSIA

Los hallazgos de la autopsia en los femicidios sexuales vienen condicionados por las motivaciones de los agresores, las cuales varían de manera notable. Se puede observar desde agresores que recurren a la agresión para reducir y someter a la víctima, hasta los que tienen en la agresión física la fuente principal de excitación como parte de sus fantasías.

Estas circunstancias se van a traducir en otra consecuencia importante de cara al resultado de la agresión: el tiempo empleado para llevar a cabo el ataque. El tiempo varía de forma significativa entre las agresiones que tienen un componente emocional, en las que el tiempo suele ser más reducido, y las que parten de una

motivación psicógena, compulsivas, durante las cuales todo gira alrededor de una violencia que alcanza más intensidad y prolongación.

En la autopsia, el resultado de estas violencias sexuales feminicidas se va a manifestar en una serie de elementos y hallazgos relacionados con las lesiones, la conducta sexual manifiesta, y los signos e indicios derivados de las fantasías que forman parte de la motivación.

Otro factor por considerar es el número de victimarios que haya participado en la agresión sexual y posterior femicidio. Conforme el número de agresores es mayor, aunque la violencia no forme parte de las fantasías sexuales y se utilice para vencer la resistencia y dominar a la víctima, la rabia y el odio común a estos agresores pueden dar lugar a un cuadro con lesiones muy intensas.

Los signos e indicios relacionados con los femicidios sexuales en cada uno de los apartados considerados van a depender de las motivaciones y de las circunstancias del caso.

11.1. Las lesiones asociadas a los femicidios sexuales

Las lesiones vienen caracterizadas por los elementos generales de la violencia de género y la carga emocional que acompaña a las razones utilizadas por el victimario a la hora de decidir matar a su víctima.

Junto a las lesiones asociadas a las razones de género, pueden aparecer otras lesiones indicativas de la utilización de un grado de fuerza variable, para vencer la resistencia de la víctima a la hora de llevar a cabo la agresión sexual.

Otro tipo de lesiones están relacionadas con las motivaciones específicas de los agresores, especialmente de los que parten de motivaciones psicógenas y llevan a cabo los femicidios sexuales compulsivos.

Estas agresiones forman parte de las tipologías motivacionales denominadas **“ira vengativa”** y **“sádica”**, según la clasificación de Burgess y Hazelwood (1995), revisada por B.E. Turvey (1999). En estos casos, la violencia forma parte directa de la conducta sexual, y da lugar a lesiones graves y complejas.

En los feminicidios sexuales “por ira” hay una gran violencia con lesiones graves orientadas a causar daño a la víctima y a acabar con su vida. El ataque no suele durar mucho tiempo, por lo que hay signos de desorganización en el patrón de las lesiones. La conducta sexual continúa al ataque y a las agresiones físicas. La violencia se dirige contra cualquier parte del cuerpo, sin que tenga por qué existir una relación con las zonas sexuales.

En los feminicidios sexuales “sádicos” la violencia forma parte íntima de sus motivaciones y fantasías, por lo que se prolonga durante más tiempo y se escenifica para provocar la excitación sexual. La violencia utilizada es definida como brutal, tanto por la intensidad, como por las formas y la duración, y se dirige sobre todo a las zonas con un significado sexual.

11.2. Los signos e indicios relacionados con la conducta sexual directa

La investigación debe proceder a través de los protocolos de investigación criminal a la búsqueda, localización, documentación y recogida de todos los indicios orgánicos e inorgánicos que permiten determinar la existencia de una agresión sexual e identificar al agresor o los agresores a través de las pruebas y análisis pertinentes, especialmente a través del análisis del ADN.

11.3. Los signos e indicios relacionados con las fantasías sexuales

Las fantasías sexuales en los feminicidios, especialmente en los casos más graves de sadismo e ira, pueden llevar a representar

determinadas escenas para satisfacer la excitación de los victimarios y el ejercicio del poder. En ocasiones, el componente sexual del feminicidio queda expresado en esta forma de ejercer la violencia, sin que en apariencia se perciba un componente sexual en el crimen cometido.

La investigación de los feminicidios sexuales debe partir de este hecho, y buscar signos e indicios asociados con frecuencia a estas escenas caracterizadas por el sometimiento de la víctima, su control durante un tiempo prolongado y la aplicación de la violencia en forma de tortura.

Estas circunstancias ocasionan lesiones por los instrumentos o materiales utilizados para escenificar las fantasías sexuales, como por ejemplo señales de ataduras, mordazas, determinados objetos o vestimentas que hayan podido emplearse. Estas lesiones, signos e indicios deben buscarse durante la práctica de la autopsia.

11.4. Los signos e indicios asociados a la escena del crimen feminicida sexual

- tipo de feminicidio sexual con relación a las motivaciones del agresor y su origen exógeno o psicógeno;
- características del agresor y de su forma de actuar, que puede ser más o menos organizado, impulsivo, controlador, ansioso, etc;
- feminicidio planificado u oportunista;
- número de agresores;
- relación del lugar con las diferentes fases que pueden producirse en los feminicidios sexuales, sobre todo en los más violentos. El abordaje de la víctima, la agresión sexual, el feminicidio y el abandono del cuerpo se suelen producir en diferentes fases y se desarrollan en distintos lugares.

Estos elementos van a dejar una serie de signos e indicios en el lugar o lugares

relacionados con el feminicidio caracterizados por las huellas de la violencia, la presencia de instrumentos o materiales utilizados para atacar, dominar, someter y controlar a la víctima, la localización de objetos que formen parte de la escenificación de las fantasías, etc.

Es importante destacar que los hallazgos de estos elementos pueden ser “en positivo”, cuando se encuentran en el lugar de los hechos, o “en negativo” cuando las características de los hallazgos, por ejemplo las lesiones sobre el cuerpo, no se justifican con las características del lugar donde aparece, ni con los objetos que aparecen a su alrededor, indicando que se han producido en otro lugar o que el propio agresor se los ha llevado, lo cual a su vez refleja una cierta planificación del feminicidio y el perfil organizado de feminicida.

11.5. Descripción de una serie de características asociadas a los lugares relacionados con los feminicidios más violentos en algunas de sus fases, especialmente en el momento del ataque

- lugares oscuros o poco iluminados;
- hora del día: tarde en la noche o temprano en la mañana;
- lugares poco habitados o frecuentados a esas horas;
- lugar de ataque distante a la residencia del agresor;
- lugar que permite atacar y trasladar a la víctima a otro espacio distante y seguro para él.

Estas características indican la accesibilidad a la víctima y vulnerabilidad de ella y las precauciones adoptadas por los victimarios. En ningún caso prejuzgan la conducta de las víctimas ni sus hábitos.

11.6. Los signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima del feminicidio sexual

El objetivo de la identificación de los signos e indicios relacionados con el feminicidio sexual es situarse en el lugar del victimario para entender qué elementos de la víctima pudo utilizar para llevar a cabo la agresión y el posterior feminicidio.

Los signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima de un posible feminicidio nunca la prejuzgan ni la responsabilizan de lo ocurrido. Su análisis está dirigido a detectar los elementos de vulnerabilidad, accesibilidad y oportunidad respecto a un agresor que está planificando llevar a cabo la agresión sexual y el feminicidio, o a determinar unas circunstancias que, desde el punto de vista social y cultural, lo llevan a justificar la agresión.

11.7. algunas características en las víctimas asociadas a los feminicidios sexuales:

- Tipo de vida con la presencia de factores de riesgo;
- Situación anímica de la víctima a la hora de relacionarse, y percepción de su nivel de seguridad;
- Lugares en los que suele desenvolverse: solitarios, posibilidad de recibir o no asistencia rápida, criminalidad habitual en la zona, etc.;
- Número de personas con las que suele acompañarse al salir a la calle;
- Consumo de sustancias tóxicas, fundamentalmente bebidas alcohólicas y drogas utilizadas en fiestas, tanto por la percepción que se tiene de su conducta, como por la posibilidad de que se produzca el ataque por la denominada “sumisión química” (utilización de una droga o



fármaco para afectar el nivel de conciencia de la víctima y facilitar la agresión).

También puede ser aconsejable la realización de la autopsia psicológica para conocer los factores de la víctima que puedan ser utilizados por los agresores para su elección y la comisión del feminicidio. Esta actuación permite conocer la situación vital de la mujer antes de su muerte, destacando su psicobiografía y estado vivencial previo a la agresión mortal, su evolución en los últimos meses, así como el estado de salud mental.

En casos de feminicidio sexual puede ser fundamental la reconstrucción detallada de lo realizado por la víctima las 24 horas previas al ataque, pues, en ciertos casos, es en ese tiempo en el que el agresor ha decidido elegirla y llevar a cabo el feminicidio.

11.8. Los signos e indicios relacionados con el autor del feminicidio sexual

Los feminicidas sexuales actúan a partir de las referencias de una cultura y una sociedad construidas sobre la desigualdad, y de unas motivaciones personales que elaboran bajo la influencia de los elementos exógenos del contexto social y las ideas internas que nacen de sus vivencias y fantasías. Estas características permiten clasificar su modo de actuar en tipologías que aportan información sobre las motivaciones y las circunstancias que utilizan a la hora de actuar y de cometer el feminicidio sexual.

La investigación forense y criminal del feminicidio sexual parte de un resultado que no revela siempre la naturaleza del crimen ni el significado de la conducta feminicida. De ahí la importancia de contar con referencias sobre los principales elementos para establecer si se trata de un feminicidio, y si este es de naturaleza sexual.

El objetivo de la investigación además de identificar al agresor del homicidio de una mujer es también identificar en su conducta

los elementos y las motivaciones de género, y centrar la investigación criminal en el contexto de un feminicidio sexual.

12. LOS SIGNOS E INDICIOS DE FEMINICIDIO DENTRO DEL CONTEXTO DE UNA ESTRUCTURA DE GRUPO

Se trata de los feminicidios cometidos dentro de una relación grupal en las que las relaciones vienen determinadas por las referencias internas del propio grupo, la dinámica existente dentro de este y la relación particular del agresor con la víctima.

El tercer contexto general hace referencia a una situación intermedia entre el ámbito público y el íntimo propio de una relación de pareja o familiar. Se trata de los feminicidios cometidos dentro de una relación grupal en la que, además de los factores socioculturales del contexto en el que se forma el grupo, las relaciones entre el agresor y la víctima vienen determinadas por las referencias internas del propio grupo, la dinámica existente dentro de este y la relación particular del agresor con la víctima.

La posición de las mujeres respecto a los agresores que actúan por razones de género, de acuerdo con un esquema básico que reproduce la idea de continuum de la violencia de género, se mueve desde un extremo caracterizado por la idea de propiedad y posesión particular, propia de las relaciones íntimas, hasta el otro extremo dominado por la idea de objeto destinado a una satisfacción puntual y a su deshecho, característico de los feminicidios sexuales.

12.1. Los signos e indicios que aparezcan en los feminicidios llevados a cabo dentro de un determinado grupo vendrán influidos por los siguientes elementos:

- El contexto sociocultural en el que se forma el grupo;
- Los objetivos, valores e ideales del grupo;
- La estructura propia del grupo y sus características (jerarquización, amplitud y número de miembros, divisiones y secciones internas, etc.);
- Las actividades del grupo (algunos grupos tienen como objeto la explotación de las mujeres de diferentes formas);
- La dinámica interna del grupo;
- La relación e interacción del grupo con otros similares y contrarios;
- La posición de las mujeres dentro del grupo (posición de inferioridad, obligación de mantener relaciones sexuales con los líderes del grupo como rito de iniciación, vinculación a los roles tradicionales de la cultura, utilización de las mujeres para premiar a los hombres, etc.);
- La posición particular de la mujer víctima dentro del grupo;
- La posición particular del agresor en el grupo;
- La relación grupal y personal del agresor y de la mujer víctima.

Estos elementos van a condicionar la conducta feminicida y van a hacer que su manifestación se mueva entre las características propias del contexto íntimo, y las que aparecen en el ámbito público de los feminicidios sexuales. Sin embargo, no será frecuente encontrar el nivel de violencia ni los elementos propios de los sexuales compulsivos que caracterizan al feminicidio por ira y al sádico.

Otra circunstancia que se presenta en el contexto de los grupos armados es la violencia sexual que puede ejercer el grupo sobre

las mujeres de las áreas geográficas de su influencia. En algunas circunstancias, se trata de una violencia sexual utilizada como estrategia para mantener un control social en la zona, que puede llegar al feminicidio sexual, y en cuyas manifestaciones aparecerán con mayor o menor intensidad los elementos de los tres contextos definidos en el presente Protocolo, según las circunstancias particulares de cada feminicidio.

En general, los signos e indicios de los feminicidios realizados en un contexto grupal vendrán caracterizados por el peso relativo que ocupen en las razones de género los elementos vinculados a la idea de posesión y pertenencia, propias de las relaciones íntimas, o la idea instrumental de las mujeres como objetos de uso y desecho. Estos elementos están analizados supra en los apartados correspondientes al feminicidio íntimo y al feminicidio sexual.

Además, las características de cada grupo, su dinámica, su ámbito de actuación y desarrollo incorporarán elementos específicos. Esta característica se pone de manifiesto de manera muy especial en los grupos relacionados con actividades criminales, y lo hace de manera especial respecto al uso de instrumentos o armas en la materialización del feminicidio y al lugar donde se lleva a cabo.

13. LOS ELEMENTOS ASOCIADOS AL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA COMISIÓN DEL FEMINICIDIO Y A LOS INTENTOS DE DESTRUCCIÓN DEL CADÁVER

Cuando el cadáver de la mujer es descubierto tiempo después de haberse cometido la agresión letal, las dificultades para investigar lo ocurrido aumentan de manera proporcional al paso de los días.



Todos los elementos asociados a los feminicidios se ven afectados: los referentes a la autopsia por la destrucción del cadáver debido a la putrefacción o a las modificaciones ambientales que lo afectan; la escena del crimen por las interferencias y alteraciones que sufren conforme el transcurso de los días; las circunstancias alrededor de los hechos, las que hacen referencia a la víctima y las que giran sobre el victimario, por los lapsos de tiempo y pérdida de la memoria. No obstante, ocultar el cuerpo de la víctima para impedir su identificación debe ser tomada como un elemento asociado a los feminicidios.

Otras veces, la modificación de los elementos asociados a los feminicidios se produce como consecuencia de la manipulación interesada del cadáver por parte de los propios criminales para destruirlo y dificultar su identificación. Estos procesos incluyen, principalmente, la incineración, el uso de sustancias químicas destructoras de las partes blandas como ácidos o gases, o el desmembramiento y dispersión de las partes del cuerpo.

En estos casos, bien cuando se esté ante cuerpos en estado de putrefacción, momificados, esqueletizados, o bien cuando hayan sido parcialmente destruidos, es necesario tener en cuenta que el feminicidio se produjo en su momento bajo las referencias creadas por las razones de género y alrededor de los contextos indicados: la idea de mujer como posesión o la idea como objeto, contextos que se pueden ver modificados por las circunstancias propias de los escenarios que se recogen en el presente Protocolo.

Por ello, es importante tener siempre en cuenta que los elementos asociados al feminicidio estuvieron presentes en toda su expresión en los momentos de su perpetración y durante el tiempo cercano a los hechos. Luego el transcurso de los días o la manipulación humana ha ido afectando su presencia sobre el cuerpo y los lugares relacionados con el crimen. No obstante, la investigación forense y policial debe partir de las referencias recogidas en el

presente Protocolo para cada fase, e intentar localizarlas en las circunstancias en que se lleva a cabo la investigación puesto que, a pesar de los factores negativos existentes, pueden existir elementos que no hayan desaparecido.

Uno de los aspectos asociados a los feminicidios que puede permanecer en el tiempo es el alto grado de violencia empleado en la producción de la muerte, que puede manifestarse en fracturas y lesiones óseas producidas por los traumatismos o por las armas empleadas para cometer el crimen, fundamentalmente armas blancas o armas de fuego.

En este tipo de circunstancias, la investigación debe hacerse por un equipo antropológico especializado con el objetivo de identificar a la víctima, de establecer la causa y circunstancias de la muerte y su asociación a un contexto feminicida, y obtener, en la medida de lo posible, datos e indicios para identificar al victimario o a los victimarios del crimen. Resulta fundamental la adecuada toma de muestras para realizar distintos tipos de análisis, de manera muy especial análisis genéticos de ADN dirigidas a la identificación de la víctima, así como llevar a cabo estudios multidisciplinarios.

Es importante tener siempre en cuenta que los elementos asociados al feminicidio estuvieron presentes en toda su expresión en los momentos de su perpetración y durante el tiempo cercano a los hechos.

En este tipo de circunstancias, la investigación debe hacerse por un equipo antropológico especializado.

14. LA INTEGRACIÓN DE LOS DATOS E INFORMACIÓN APORTADOS POR LA DOCUMENTACIÓN DE LOS SIGNOS E INDICIOS ASOCIADOS AL FEMINICIDIO

El Protocolo de Estambul señala que el cuadro clínico total resultante de la tortura contiene mucho más que la simple suma de las lesiones producidas por los métodos enumerados. El éxito de la investigación criminal nunca es el resultado de una suma. A veces, hay que restar determinados elementos que contaminan los hallazgos; otras veces, hay que multiplicar el valor relativo de un indicio mínimo. Incluso, en algunas ocasiones, hay que dividir las evidencias para hacer diferentes análisis que respondan a varias cuestiones planteadas sobre un mismo elemento. Aun así, sus logros tampoco dependen de una operación matemática.

El éxito de una investigación nace de la interpretación de los hechos en términos de significado, y eso corresponde al factor humano, no a los elementos tecnológicos. No basta saber qué ha ocurrido.

En ocasiones eso viene dado por el propio resultado de la acción criminal que lleva a iniciar la investigación. Para concluir el trabajo investigador, hay que conocer las motivaciones que han estado presentes, las circunstancias que han envuelto a los hechos más allá de lo evidente, los objetivos que se perseguían, etc.; en definitiva, tener un conocimiento de la conducta que ha dado lugar a todos los signos e indicios que la investigación criminal ha ido recogiendo.

La aproximación a la realidad de lo ocurrido no depende de la presencia de un mayor o menor número de signos o indicios.

No es el resultado de su suma, sino del significado que se obtenga a través de los elementos identificados.

Identificar y documentar los elementos asociados a los feminicios en sus diferentes contextos no es suficiente, y menos cuando se parte de una realidad caracterizada por las limitaciones en la investigación y un porcentaje significativo de casos sin resolver.

Los signos e indicios asociados a los feminicios analizados de manera aislada, tal y como se ha recogido anteriormente, no son exclusivos de ellos, es decir, también pueden presentarse homicidios en los que aparezcan de manera aislada algunos de los signos que aparecen con más frecuencia en el femicidio (por ejemplo, un homicidio en el que el agresor haya utilizado una violencia excesiva con un número elevado de puñaladas por un motivo diferente a las razones de género, como puede ser por encontrarse en una crisis de agitación psicomotriz.

Por otro lado, no todos los feminicios presentarán algunos de los elementos que habitualmente se asocian a ellos, por ejemplo, puede haber un femicidio en el que la mujer haya sido asesinada de una sola puñalada.

La aproximación a la realidad de lo ocurrido no depende de la presencia de un mayor o menor número de signos o indicios. No es el resultado de su suma, sino del significado que se obtenga a través de los elementos identificados. En todo momento hay que tener en cuenta que lo que se está investigando son “unos hechos, un agresor, unas circunstancias y una víctima”, elementos que tienen en común una serie de características que nacen de las motivaciones que comparten todos los feminicios, pero que se expresarán de manera diferente en cada caso a partir del componente individual.

Para facilitar este proceso, ante la presencia de signos e indicios asociados a los feminicios en la autopsia, se presentan diferentes niveles que permitan al equipo de investigación situarse a mayor o menor distancia del contexto del femicidio.



Estos niveles en los que se puede situar el resultado de la investigación referido al contexto, no a la autoría ni a otras conclusiones jurídicas, son los siguientes:

- Diagnóstico de contexto feminicida
- Hallazgos típicos de contexto feminicida
- Firme relación con un contexto feminicida
- Relación probable con contexto feminicida
- No relación aparente con contexto feminicida

La determinación de si es o no un feminicidio se establecerán en la sentencia judicial. Estos niveles son una orientación de la investigación para dirigirla en un determinado sentido, profundizar en alguna cuestión o extender el estudio sobre determinadas materias y circunstancias. Exige a la persona responsable de la investigación concluir sobre el grado de relación existente con el contexto feminicida a partir de los signos e indicios, y explicar por qué sitúa sus conclusiones en uno u otro nivel.

Como establece el Protocolo de Estambul, lo “importante es la evaluación general del conjunto de las lesiones y no la relación de cada una de ellas con una forma particular de tortura”. Respecto a la investigación de los feminicidios, lo importante es la valoración general e integral del conjunto de signos e indicios.



Ministerio Público
República del Paraguay

CAPÍTULO IV TEORÍA DEL CASO

ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO

De acuerdo con el *Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género*, la investigación permite orientar la búsqueda de los signos e indicios del femicidio. Una vez que hayan sido debidamente recolectados y analizados, son utilizados como elementos probatorios, para fundamentar la teoría del caso, a ser utilizado en la acusación para permitir lograr de manera éxitos en el juicio oral lograr una condena justa al autor del hecho.

En este sentido, se determinan tres tipos de hipótesis: la hipótesis jurídica, la hipótesis fáctica y la hipótesis probatoria (elaboradas a partir de la evidencia) y la subsunción al tipo penal que resulta aplicable.

Entonces, para realizar la teoría del caso, se necesita que las tres hipótesis sean planteadas en el escrito de acusación y solicitud de apertura del juicio de tal forma a que permitan entregar al juez o al tribunal de sentencia los medios de convicción, más allá de toda duda razonable, sobre la ocurrencia de la muerte violenta de la mujer por razones de género y la responsabilidad del autor y partícipes.

1. PRINCIPALES DIFICULTADES PARA CONSTRUIR UNA TEORÍA DEL CASO

Las principales dificultades son tres:

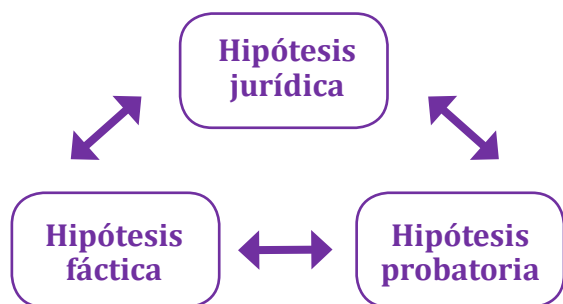
- 1) Demostrar que la muerte violenta de una determinada mujer fue por razones de género o por su condición de mujer;
- 2) La existencia de diferencias interpretativas y de criterio, con relación al concepto “muerte de la mujer por su condición de tal, según el tipo penal del art. 50 de la Ley n.º 5.777/16.
- 3) Determinación de la forma de violencia.

Es necesaria la construcción de la teoría del caso, para demostrar al órgano jurisdiccional, que la muerte violenta de la mujer ha sido por razones de género o por su condición de mujer, como expresa el tipo penal, utilizando los términos forenses, como los elementos del contexto y las formas de violencia que permitan concluirlo.

2. DIMENSIONES ANALÍTICAS DE LA TEORÍA DEL CASO

FIGURA 1

Dimensiones analíticas de la teoría del caso



2.1. La hipótesis fáctica

La hipótesis fáctica, se elabora sobre la base de la información que se obtuvo, sustentada por las evidencias que le acompañan. El término “fáctico,” etimológicamente refiere a los estados y las circunstancias del presente o pasado, que han entrado en la realidad, y que por ello son susceptibles a la prueba.

Como se ha mencionado en el capítulo anterior, cuando el Ministerio Público recibe la notitiacriminis, inicia el procedimiento de verificación de la información, de tal manera a verificar lo que requiere el art. 315 de Código Procesal Penal. En este sentido, el procedimiento busca dilucidar la sospecha de la existencia o no de un homicidio, y al tratarse de una víctima mujer, esas sospechas deben ir acompañadas de la presunción de un feminicidio. El investigador, debe indagar los elementos desde una perspectiva de género, que se encuadran en el tipo penal del art. 50 de la Ley n.º 5.777/16.

En este aspecto, al principio de la investigación, pueden ser elaboradas una o varias hipótesis del caso, para así orientar la actividad investigativa, pero la primera hipótesis a

revisar, confirmar o descartar es la de un posible feminicidio. La misma se debe desarrollar y otorgar claridad sobre las diligencias que se deben practicar, con el objetivo de obtener evidencias, que permitan probar cada uno de los elementos estructurales del hecho punible de feminicidio.

Posteriormente, las actividades propias de la investigación (entrevistas, conceptos técnicos, allanamientos, documentos, intervenciones telefónicas, etc.) Descartarán las hipótesis más débiles y confirmarán la hipótesis fáctica del hecho de feminicidio. Pudiendo también resultar lo contrario, descartado el feminicidio subsistiendo otra hipótesis, otro tipo penal.

Una vez concluida la investigación, al momento de la acusación, la hipótesis fáctica debe ser detallada de manera clara. Así como cada uno de los hechos que tienen relevancia jurídica para la demostración de los cargos por los que se acusa y de la responsabilidad de los autores. En el juicio, se examinarán los argumentos sobre los hechos, con base en las pruebas que los demuestran, lo que incluye la evidencia física, los elementos materiales probatorios o los indicios.

Es necesaria la descripción de todos los elementos identificados en la investigación, cada circunstancia relativa al hecho los antecedentes del hecho, el hallazgo del cuerpo de la víctima, la posición del cadáver, de la posición de la cabeza y miembros, su entorno, describir la presencia o ausencia de ligaduras en manos y/o pies, mordazas, bolsas plásticas en cabeza; evaluación y descripción de manera pormenorizada de la vestimenta, tipo, color, manchas, etc; como así también, descripción pormenorizada de las lesiones, teniendo en cuenta especialmente si se perciben señales de defensa en el cuerpo de la víctima.

TABLA 1

Elementos de la teoría fáctica

Elementos de la estructura fáctica	Hipótesis fáctica
Cuándo	Determinar fecha y hora aproximada en que ocurrió el hecho.
Dónde	Describir el lugar de los hechos (público o privado). Se debe determinar el lugar del hallazgo del cuerpo y en su caso el lugar del hecho, si fue en el mismo lugar en donde se produjo el hecho o en lugar diferente.
Quién lo hizo	Identidad de los presuntos responsables y parentesco con la víctima.
A quién	Describir a la víctima, con todos los datos que se pudiere recolectar sobre la misma, edad, estado civil, profesión.
Qué hizo	Describir el hecho en términos de lego, las consecuencias sufridas por el hecho, el tipo de lesiones, la lesión que produjo la muerte y del medio empleado para perpetrar el hecho.
Cómo ocurrió el hecho	Relatar las circunstancias en la que se produjo el hecho, el modo, el instrumento o arma utilizado.
Resultado de la acción	Muerte consumada de la Mujer o Tentativa
Porqué	En base a los medios de prueba recabado, es necesario resaltar en el contexto de lo sucedido el enfoque de género con miras a determinar el móvil de la acción.

Al tiempo de la realización de la hipótesis fáctica, es necesario recabar la información sobre el presunto autor del hecho y la relación con la víctima en el contexto. A fin de hallar la motivación que tenía el autor para cometer el hecho, relacionado a las razones de género o por la condición de mujer de la víctima. Para ello, es necesario tener en cuenta el siguiente cuadro⁹.

⁹ Para elaborar el cuadro de elaboración de informe sobre el autor del hecho se ha tomado como modelo el Protocolo Perú.

TABLA 2

Elementos de la teoría fáctica (2)

Elementos de la estructura fáctica	Hipótesis fáctica
Posible/s autor/es o participe/s del Femicidio (sospechoso/s)	Se conoce al posible autor o posibles autores /es del feminicidio
Todos los datos personales	Describir todos los datos personales del autor del hecho, edad, profesión, estado civil.
Si es posible, contar con su ubicación	Datos sobre el domicilio del autor o información que permita su ubicación.
Hechos anteriores al feminicidio	Verificar si existieron denuncias anteriores, antecedentes policiales, judiciales, penales por violencia familiar, sexual u otro tipo de hechos que determinen el carácter violento del presunto autor; y violencia anterior ejercida a la víctima o a otra mujer.
Información sobre el autor o los presuntos autores del hecho	Antecedentes sobre la vida del autor, posible pertenencia a pandilla, banda, organización criminal, grupo armado u otro, de ser como estos últimos, es necesario identificar su naturaleza.
Vínculo afectivo o laboral entre el autor del hecho y la víctima	Indagar y establecer, si entre el presunto autor y la víctima, existió una relación de: parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad o en su caso, una relación laboral, educativa o cualquier otra, que implique confianza y superioridad por motivos de género.
Si no se conoce al sospechoso	Qué medios técnicos y científicos pueden emplearse para establecer quién/es es/son, si se han revisado cámaras de vigilancia, fotos, videos, interceptaciones telefónicas, reconocimientos en ruedas de personas, elaboración de identikit, homologación de huellas dactilares, pericias, etc.

2.2. Hipótesis Jurídica

Para la construcción de una hipótesis jurídica, es necesario realizar el análisis de la subsunción, que consiste en adecuar los hechos a la ley penal.

Esta operación permitirá, la búsqueda de los elementos probatorios (de la muerte violenta por la condición de ser mujer) y de acuerdo con las circunstancias presentes en los incisos del tipo penal. A continuación, en el cuadro de referencia, se presentan los elementos para tener en cuenta para realizar el análisis de subsunción y la construcción de la hipótesis jurídica.



TABLA 3

Hipótesis jurídica (tipo penal aplicable) - tipicidad

Hipótesis Jurídica	
Tipicidad	
Tipo penal aplicable	<p>Art. 50 de la Ley nº. 5.777/16- Femicidio. El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo;b) Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;c) La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no;d) La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho;e) Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o,f) El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual

TABLA 4

Hipótesis jurídica - tipicidad

Hipótesis jurídica	
Resultado	Muerte de la mujer
Modalidad de la acción	Delito de resultado/ o delito tentado.
Bien jurídico tutelado	Vida
Sujeto activo	Una persona o más. Para cada persona se debe realizar la subsunción penal de los hechos.
Autoría y participación	Verificar los presupuestos de código penal sobre autoría y partícipes, específicamente los art. 29 inc. 1 autor de primer grado; o art. 2 autor de segundo grado. art. 30 – Instigación y art. 31 – Complicidad.
Sujeto pasivo	Una mujer o más.
Verbo rector	Matar
Elementos objetivos del tipo (normativos y descriptivos)	Dos elementos objetivos descriptos en la norma penal: 1°) Mujer, condición de tal 2°) Y conjuntamente, una “o” varias de las circunstancias de los incisos: a, b, c, d, e, o f del art. 50 de la Ley n.º 5.777/16- Femicidio.
Nexo causal	Es la relación entre el autor y el resultado (existen diversas teorías para el análisis de nexo causal, las más utilizadas son: conditio sine qua non; e imputación objetiva.
Móvil del hecho	Se encuentra inserto en el tipo penal del femicidio, por tanto, se debe estudiar dentro de la tipicidad. Por ejemplo: -La relación de amistad entre el autor y la víctima. La víctima en situación de subordinación (abuso de superioridad por desigualdad de poder, basado en el género). -Hecho punible contra la autonomía sexual (abuso de superioridad por desigualdad de poder basado en género) - Negativa de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual.
Elementos subjetivos del tipo	Dolo. Conocer y querer realizar los elementos objetivos del tipo. Se debe verificar el tipo de dolo, según la descripción del hecho, que puede ser de primer grado, segundo grado o dolo eventual.
Antijuridicidad	Verificar que no se den las situaciones previstas en el Código Penal, en el art. 19 – Legítima Defensa y en el art. 20 - Estado de Necesidad Justificante.
Reprochabilidad	Verificar que no se den las situaciones previstas en el art. 22 CP – Error de prohibición en el art. 23-Trastorno Mental.
Causales de exclusión o disminución de la punibilidad	Verificar que en el accionar de autor, no se hayan dado lo previsto en el art. 24- Exceso de confusión o terror y en el art. 25. Inexigibilidad de otra conducta.

A efectos de la fundamentación en base a una perspectiva de género, es necesario analizar los antecedentes al feminicidio, así como la condición de riesgo de violencia de la mujer. Por ejemplo, recabar información sobre la existencia de algún tipo de violencia anterior previsto en el art. 6 de la Ley n.º 5.777/16, especificando si existieron denuncias, las características de habitualidad del hecho, la intensidad, el lugar, los horarios.

Con relación al móvil del hecho, se debe tener en cuenta, que debe ser estudiado dentro de la tipicidad, aunque en el art. 65 del C. P. inc. 1. los móviles y los fines del autor (..), especifica que deben ser estudiados en el momento de la medición de la pena. Es necesario tener en cuenta que el tipo penal de feminicidio lleva inserto el móvil de la acción, al hacer referencia a la condición de la víctima al momento del hecho y la relación con el autor.

Por tanto, el móvil del hecho al momento de la medición de la pena, de conformidad al mismo art. 65 del CP, en su inc. 3º que establece: “En la medición de la pena, ya no serán consideradas las circunstancias que pertenecen al tipo legal”.

2.2.1. La perspectiva de género al momento de la medición de la pena, conforme al art. 65 del Código Penal

Otra situación en la que se debe tener en cuenta la perspectiva de género es al momento de la medición de la pena, de conformidad al art. 65 del Código Procesal Penal:

1º La medición de la pena, se basará en la reprochabilidad del autor y será limitada por ella: se atenderán también los efectos de la pena en su vida futura en sociedad.

2º Al determinar la pena, el tribunal sopesará todas las circunstancias generales a favor y en contra del autor y particularmente (...)

Al respecto, se establecen situaciones para la determinación de la pena. Por lo que, al momento de la investigación para el eventual juicio oral, se deben recabar datos necesarios sobre:

- La intensidad con la que se realizó el hecho.
- La energía criminal (el ensañamiento).
- La situación resultante del hecho punible, en cuanto a las consecuencias. Por ejemplo, si quedan hijos huérfanos, si la mujer era sostén de la familia, entre otros.
- También, es importante recabar datos sobre la vida anterior del autor:
- Si el mismo contaba con antecedentes de violencia.
- Si existía denuncias anteriores en su contra.
- Su modo de vivir y su sustento económico.

2.2.2. La Hipótesis jurídica en la tentativa

La tentativa de un hecho punible tiene lugar, cuando el autor de un delito o crimen inicia la ejecución de su plan, pero no alcanza el resultado. Esto puede darse por dos motivos: por voluntad propia del autor, o debido a circunstancias ajenas al mismo¹⁰.

De conformidad a los arts. 26, 27, 28 del CP se establece la tentativa de los hechos punibles. Específicamente en el feminicidio, de conformidad al art. 50 de la Ley n.º 5.777/16, al tratarse de un crimen, con expectativa de pena de hasta 30 años, queda de forma implícita la necesidad de la investigación de la tentativa, de acuerdo con el art. 27 del CP Sobre la punibilidad de la tentativa “inc. 1: la tentativa de los crímenes es punible; la tentativa de los delitos lo es en caso expresamente previsto por la ley”.

¹⁰ Fuente. Módulo Subsunción Legal. Guía Académica. (2018- 2023). Centro de Entrenamiento. Ministerio Público.

I. Tipos de tentativas:

Existen dos tipos de tentativas: la acabada y la inacabada.

Por tentativa acabada, se entiende como aquella en la que el autor, según su plan, inició la perpetración del hecho punible que deseaba cometer.

La tentativa inacabada, ocurre cuando el autor todavía no realizó todos los actos, que según su representación mental del hecho son necesarios para lograr su consumación.

En cuanto a la punibilidad, el Código Penal, establece que la tentativa del crimen se castiga sin excepción. En tal sentido, nuestra legislación equipara el marco penal de la tentativa acabada al hecho punible consumado, conforme al inc. 2 del citado art. 27. Con relación a la tentativa inacabada, la legislación expresa que la punibilidad puede ser atenuada, de acuerdo con el art. 67 del C. P. Con lo que se puede reducir la expectativa de la pena, conforme a ciertos parámetros.

Al respecto, se debe realizar un análisis con perspectiva de género, sobre la acción realizada por el autor al momento de cometer el hecho. Así como también, diferenciarlo de otro hecho punible con menor expectativa de pena, como, por ejemplo, la violencia familiar. De acuerdo con las circunstancias del autor e intensidad del hecho, al momento de representarse (mentalmente) el resultado.

II. Algunos criterios que ayudan a determinar la tentativa de femicidio:

- Vulnerabilidad de la zona atacada del cuerpo de la mujer afectada.
- Eficacia del arma o procedimiento del ataque.
- Presencia de acciones de violencia previa.
- Análisis de las circunstancias del ataque y razonamiento del agresor
- Dolo o intención de matar: conocer y querer la realización del resultado.

2.3. Hipótesis Probatoria

La hipótesis probatoria, se construye a través de los elementos de convicción, a fin de sustentar las anteriores hipótesis. Al respecto, el Ministerio Público es quien tiene la carga de la prueba, conforme al art. 53 CPP que establece: “La carga de la prueba corresponderá al Ministerio Público, quien deberá probar en el juicio oral y público los hechos que fundamenten la acusación”.

De acuerdo con las normas generales de los medios de prueba, el art. 173 del CCP sobre la Libertad Probatoria, establece que los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del procedimiento, podrán ser admitidos por cualquier medio de prueba, salvo excepciones previstas por las leyes.

El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, establece un cuadro, como ejemplo de medios probatorios para la construcción de la hipótesis probatoria, que se detallan a continuación.



TABLA 5

Elementos y medios de prueba

Elementos Estructura Probatoria	Medios de Prueba
Cuando (variable temporal)	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de testigos • Acta de autopsia • Reconstrucción de la escena del hallazgo por medio de anticipo jurisdiccional de la prueba • Reconstrucción virtual de la escena del hallazgo. • Análisis de las llamadas realizadas desde el teléfono móvil de la víctima • Análisis de las llamadas realizadas desde el teléfono móvil del autor.
Dónde	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de testigos. • Entrevista a los familiares. • Acta de levantamiento del cadáver. • Informe policial.
Quién lo hizo	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración De Testigos. • Estudios Complementarios realizados al cadáver (análisis de ADN y de fluidos corporales). • Informe de antecedentes penales. • Evaluación o peritaje psicológico y psiquiátrico.
Qué hizo	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de autopsia. • Estudios Complementarios realizados al cadáver (análisis ADN y fluidos corporales). • Peritaje antropológico y psicosocial sobre los motivos de género. • Evidencias encontradas, "arma utilizada".
A quién se lo hizo	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de identidad. • Acta de defunción. • Acta De Levantamiento Del Cadáver. • Acta de autopsia.
A. Circunstancia de: B. Modo: C. Instrumento: D. Otras:	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración De Testigos. • Allanamiento De Domicilio. • Tipo de arma. • Peritaje Físico Forense para determinar la ventaja física del agresor. • Peritajes psicológicos sobre mapa de relaciones sociales de la víctima. • Informes Policiales. • Documento de identidad. • Acta Del levantamiento del cadáver. • Acta de autopsia. • Acta de defunción.
Resultado de la Acción	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de identificación de la víctima. • Acta De Levantamiento Del Cadáver. • Acta de autopsia. • Certificado de defunción.



Ministerio Público
República del Paraguay

CAPÍTULO V DERECHOS

LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS, LOS FAMILIARES Y LOS TESTIGOS EN LA INVESTIGACIÓN Y EL JUZGAMIENTO DEL FEMINICIDIO

El Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas por Razones de Género, establece que el reconocimiento de los derechos de la víctima debe ser reconocido no sólo en su calidad de sujeto pasivo, sino también en su calidad de condición de ciudadanos poseedores de derechos fundamentales.

A efectos del presente documento, se entenderá por víctimas, a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños. Inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales. Como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.

De acuerdo con el art. 14 del CPP se garantiza la participación de la víctima en la investigación del hecho punible, otorgándose calidad de víctimas, conforme al artículo 67. Del mismo cuerpo legal, son las ofendidas directamente por el hecho punible, lo que vendría a ser la mujer sobreviviente de la tentativa de Femicidio. En este caso, de acuerdo con el Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas por Razones de Género, se la considera como víctima primaria o directa.

En este sentido, las víctimas secundarias o indirectas, vale decir que, de acuerdo con la ley penal, son el cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, el representante legal y el heredero testamentario en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte de la víctima primaria, mientras que no se tratare del autor del hecho, dado que es común que el feminicidio sea perpetrado en el ámbito familiar.

Asimismo, el Código Procesal Penal paraguayo establece en su art. 69, sobre la querrela adhesiva¹¹, que establece, que, en los hechos punibles de acción pública, la víctima o su representante legal en calidad de querellante, podrá intervenir en el procedimiento iniciado por el Ministerio Público, con todos los derechos y facultades previstos en la constitución, en este código y en las leyes. De esta manera, la legislación penal paraguaya permite a la víctima además de su calidad de tal, ser parte del proceso penal.

¹¹ Concordancias con los art. 291 y 348 CPP.

1. ESTABLECIMIENTO DE PRINCIPIOS RECTORES PARA EL TRABAJO CON LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS

1.1. Asesoría y representación judicial gratuita

Las víctimas tanto primarias como secundarias, deben tener representación judicial gratuita, proporcionada por el Estado. A fin de que puedan reivindicar sus derechos frente a la administración de justicia.

La Defensoría Pública cuenta con Defensores Especializados, en la Ley n.º 5.777/16 de Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia. Para la prestación de servicios de asesoramiento y patrocinio de mujeres víctimas, que requieran de asistencia en hechos de violencia.

1.2. Respeto por la dignidad humana y la diferencia

De acuerdo con lo establecido por la Corte IDH, respecto a la participación de las víctimas durante el proceso, es un deber que sean tratados con humanidad y respecto a su dignidad y a sus derechos humanos y las prácticas concordantes con sus fines específicos de prohibición basadas en la raza, el sexo, el origen étnico, la religión, el origen nacional, la preferencia orientación sexual, la discapacidad u otra condición.

En efecto, se deben adoptar las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico, psicológico y su intimidad, así como las de sus familias. Deben garantizarse, que no sea admisible ningún tipo de evidencia sobre la conducta sexual previa de la víctima. En todos los casos, la víctima tiene derecho a ser protegida en su intimidad.

La Convención de Belém Do Pará agrega que debe tomarse en cuenta, la condición de migrante, refugiada o desplazada, embarazada,

discapacitada, menor de edad o anciana. Así también, si la persona se encuentra en una situación socioeconómica desfavorable, de privación de libertad, o afectada por situaciones de conflictos armados.

Los representantes del Ministerio Público deben garantizar de forma adecuada, los derechos de las víctimas. Se deben tomar las medidas necesarias a fin de brindar un trato especializado.

2. AL RESPECTO SE RECOMIENDA TOMAR LAS SIGUIENTES PAUTAS DE COMPORTAMIENTO INSTITUCIONAL

2.1. Evitar los comentarios sexistas o discriminatorios basados en estereotipos de género

Se deben evitar los comentarios sexistas o discriminatorios basados en estereotipos de género, en las diligencias investigativas y judiciales, tales como las entrevistas, declaraciones testimoniales o las audiencias orales. Cuando se pretenda indagar en la vida privada de la víctima y sus relaciones sociales, sus opciones laborales o sus preferencias sexuales, se debe buscar evitar la doble victimización mediante un trato digno.

2.2. Ofrecer una atención individualizada

Se debe ofrecer atención individualizada, especialmente cuando exista un grupo numeroso de víctimas, como por ejemplo en el caso de feminicidios sexuales sistemáticos. Deben disponerse de horarios individualizados de atención al público, para brindar declaraciones. Así también, cuando se presenten a solicitar informaciones sobre la causa.



2.3. Lugares adecuados que permitan la privacidad y la confidencialidad durante las entrevistas con las víctimas

Los lugares adecuados que permitan la privacidad y la confidencialidad, durante la entrevista con las víctimas, es necesario, de tal manera a evitar los lugares el tránsito de personas inadecuadas para los fines investigativos.

2.4. Confidencialidad de la información recaudada

El Ministerio Público y los investigadores, deben conservar la confidencialidad de la información, a fin de garantizar a las víctimas y familiares, que lo hechos no serán conocidos por personas ajenas al proceso y que los detalles más íntimos no se harán público. Es imperativo evitar la influencia de patrones socio- culturales de discriminación que conlleven a la descalificación de las víctimas.

2.5. Adopción de medidas especiales, cuando las víctimas primarias tengan hijos menores de edad

La adopción de medidas especiales, cuando las víctimas primarias tengan hijos menores de edad, es necesario para evitar su revictimización. Se debe integrar en los equipos de trabajo, profesionales especializados en el manejo de los menores de edad, asimismo comunicar al Ministerio de la Niñez y la Adolescencia y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

2.6. Profesionales especializados para tomar declaraciones a menores de edad, o la autoridad judicial designada por ley

Si es necesario realizar entrevistas o interrogatorios a niños, niñas y adolescentes, las declaraciones sólo las podrán tomar los profesionales especializados, o la autoridad judicial designada por ley. Para ello deberá cumplirse con los deberes estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Con relación a los niños, niñas y adolescentes, sólo se permitirán las preguntas que no sean contrarias a su interés superior. Para el resguardo de su intimidad, deberán considerarse todas las opciones procesales, como la práctica de pruebas anticipadas, y utilizarse los medios técnicos y tecnológicos disponibles. Al respecto, cabe mencionar que el Ministerio Público cuenta con el equipamiento de la Cámara Gessel, a cargo de la Dirección de Atención a Víctimas.

2.7. En caso de que las víctimas o los familiares pertenezcan a grupos étnicos

Al tratarse de grupos étnicos, es preciso integrar al equipo de investigación, a una persona (o contar con su apoyo externo pero constante) que conozca de las costumbres y tradiciones de dichos grupos o etnia. A fin de que pueda comprender su forma de relacionarse con las autoridades estatales. En este mismo sentido, y en aras de garantizar su derecho a un recurso judicial efectivo, es necesario contar con la presencia permanente de traductores o intérpretes, en estos casos, se debe comunicar a la Dirección de Derechos Étnicos del Ministerio Público.

2.8. Si la víctima tiene capacidades diferentes:

En el sentido de que la víctima tenga dificultades auditivas o que no puede percibir el lenguaje por órganos de los sentidos o darse a entender propiamente, se deberá disponer de las condiciones específicas para garantizar la buena comunicación.

3. SUPRESIÓN DE LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA O LA REVICTIMIZACIÓN

La institución debe garantizar los métodos de investigación que no generen daños o sufrimiento adicional para el bienestar físico o psicológico de las víctimas sobrevivientes o secundarias.

De acuerdo con los estudios de psicología social y victimología, la víctima de un delito puede experimentar dos tipos diferentes de victimización:

1. UNA PRIMARIA, que se refiere al proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo y;
2. UNA SECUNDARIA, relacionada con el conjunto de costes personales que tiene para la víctima su intervención en el proceso penal, en el que se enjuicia el delito que la afectó.

Este concepto, abarca los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, los exámenes médicos-forenses, el contacto con el victimario, el tratamiento mediático del suceso por parte de los medios de comunicación, entre otros.

Con el fin de suprimir estos daños, es imprescindible que los fiscales e investigadores designados en la causa del femicidio, otorguen a la víctima un mayor reconocimiento, consideración y respeto como principio rector de actuación. Para lo que puede ser conveniente adecuar los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas.

Se debe comunicar de manera clara, a las víctimas indirectas y los familiares, los posibles logros, así como las implicaciones y efectos de participar en la investigación y el proceso penal. De tal manera que víctimas

pueden tomar la decisión de participar o no, teniendo un consentimiento informado de las consecuencias. Esta recomendación, es particularmente pertinente en los casos de femicidios sexuales sistemáticos, o por ocupaciones estigmatizadas, en la medida en que el riesgo de exposición de la vida íntima de la mujer fallecida es muy alto y existe una alta probabilidad de victimización secundaria.

Es necesario que la Defensoría Pública Especializada en la Ley n.º 5.777/16 de Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia y el Ministerio de la Mujer, provean asistencia integral a las víctimas durante la etapa de investigación y juicio. Como servicios jurídicos, administrativos, de salud mental, bienestar social, entre otros.

El Ministerio Público debe comunicar a las víctimas acerca de su rol dentro de la investigación y el proceso penal, así como la importancia de su participación en el proceso y de los derechos que la amparan. Sobre el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones procesales, así como sobre el alcance y relevancia de cualquier decisión que se tome. Así también, la designación de funcionarios encargados de resolver las dudas e inquietudes de las víctimas de manera permanente.

En el contexto del procedimiento penal, se debe lograr que los lugares o salas de recepción de testimonio sean independientes, para evitar el contacto con el victimario o con los parientes o personas allegadas al mismo.

Se deben adoptar cuestionarios de preguntas e interrogatorios, en los cuales se evite la reactivación del dolor y, por consiguiente, generación de estados de impotencia, temor y abatimiento, que pueden conducir al padecimiento de desórdenes psíquicos. Estas recomendaciones son aplicables en la práctica de cualquier prueba, en la cual, deba participar de forma directa la víctima sobreviviente o los familiares de la mujer fallecida.



Se deben implementar medidas, para evitar consecuencias negativas en las víctimas, generados por divulgación del proceso, consistente en posibles hostigamientos por parte de los victimarios o de medios de comunicación inescrupulosos.

Al respecto, el Ministerio Público y las autoridades judiciales deben limitar el acceso a la información, relativa a los datos personales de las víctimas, a menos que sean para fines estrictamente procesales.

4. LA PARTICIPACIÓN EN SENTIDO AMPLIO: INFORMACIÓN, ASISTENCIA, PROTECCIÓN

Se deben ofrecer a las víctimas, las garantías que les permitan la realización de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral. Esta debe verse como parte de un proceso amplio, que incluye la información completa y entendible, sobre el proceso y la comunicación de dicha información como un mecanismo de garantía. La atención a las víctimas y la publicidad sobre los programas de atención a las víctimas, la protección y la seguridad 125efectivas de las víctimas; y la defensa de sus intereses en todas las actuaciones del proceso, con miras a garantizar una reparación integral.

4.1. La información

Es necesario proporcionar información que permita comprender el sentido de la investigación y el proceso penal, quiénes son los actores principales, qué se puede esperar de ellos, qué se espere de las víctimas, y qué implicaciones puede tener el proceso y su participación en el mismo. La información le permitirá a la víctima reconocer la importancia de participar en el proceso.

4.2. La asistencia

Los funcionarios del Ministerio Público deben contar con suficiente sensibilización, para prestar atención en los momentos de mayor afectación emocional, que se presentan en algunas diligencias investigativas y procesales. Por ejemplo, en las diligencias de reconocimiento de persona, las declaraciones testimoniales, la práctica de exhumaciones, el cotejo de evidencias materiales de la víctima desaparecida o entrega de restos humanos, la toma de muestras de ADN o de otros fluidos corporales, la realización de entrevistas con la policía de investigaciones, u otras autoridades, en las cuales se le pida a la víctima que recuerde lo que le sucedió a ella, en el caso de víctima sobreviviente, o a su familia, etc.

Se requiere de un acompañamiento profesional y cercano, que permita contrarrestar y manejar los episodios de crisis. Normalmente ligados a un profundo dolor, frustración o rencor. En este sentido, por tanto, es necesario que participen los profesionales del Centro de Atención a Víctimas del Ministerio Público.

Al respecto, cabe mencionar, que el Ministerio Público cuenta con el Programa de Protección a Testigos, a fin de preservar los bienes jurídicos fundamentales de los testigos, las víctimas y demás intervinientes en el proceso penal, en caso de que exista peligro concreto y extremo de la víctima o testigo. Así mismo, se tiene una consideración especial a quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad, por lo que, en caso de darse la situación, es necesario dar participación a la Dirección del Programa de Protección a Testigos.

ANEXOS

ANEXO 1

ELEMENTOS PARA INCLUIR EN UNA ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA PARA REALIZAR A LOS ENTORNOS DE LA VÍCTIMA SOBRE SU SITUACIÓN ANTES DEL FEMINICIDIO Y LA POSIBLE EXISTENCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Indagar sobre la existencia de algunas de estas conductas relacionadas con una situación de violencia en la relación interpersonal

Violencia psicológica:

Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer.

- Insultos, gritos, acercamiento físico intimidatorio.
- Insistencia en considerar a la víctima loca, estúpida o inútil.
- Manifestar celos y sospechas continuas.
- Golpear las puertas.
- Revisar sus cajones y pertenencias.
- Le impide o dificulta las relaciones fuera de la pareja
- Impide que lo acompañe a actividades o impone su presencia a la fuerza
- Se hace la víctima en público diciendo que ella lo maltrata
- Denuncia a la víctima ante la policía.

Violencia patrimonial y económica:

Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir.

- Control sobre el trabajo y el sueldo (puede llegar hasta retener el dinero).
- Sustracción o destrucción de bienes, objetos, documentos personales, bienes, valores, recursos, etc., pertenecientes a la mujer para dañarla y controlarla.
- No dar acceso al dinero necesario para atender las necesidades de la familia.

Violencia sexual:

Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación.

- Trato degradante del sexo femenino.
- Humillaciones con relación a la conducta sexual de ella
- Coacción para mantener relaciones sexuales utilizando la fuerza física o el chantaje emocional.
- Violencia y agresiones durante el embarazo.

Violencia física:

Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física.

- Empujones.
- Tirones de pelo.
- Pellizcos.
- Mordiscos.
- Bofetadas.
- Golpes con las manos o con objetos.
- Patadas
- Quemaduras.
- Amenazas de violencia física y amenazas de muerte.
- Amenazas relacionadas con las hijas e hijos.
- Humillaciones intensas y continuadas (descalificaciones, ridiculización).
- Desautorización reiterada delante del resto de la familia y de terceras personas.
- Control (escucha las conversaciones, lee los correos o los mensajes de móvil).
- Le impide o dificulta el acceso al trabajo, al estudio o a cualquier otra actividad.
- No le permite decidir ni participar en las decisiones. Decide por ella.
- Incomunicación como forma de castigo: no escucha o no habla.
- Cambios de humor bruscos e injustificados ante una misma situación o comportamiento: tan pronto la alaba como la humilla.
- Sentimiento de culpa y confusión generado por las correcciones constantes y por las manifestaciones que hace el maltratador con la intención de mostrarse él como la víctima.
- Amenazas de suicidio.
- La destrucción de objetos con un especial valor sentimental.
- Maltrato de animales domésticos.
- Privación de necesidades básicas (alimento, sueño, etc.).

¿Cuándo comenzaron las agresiones?

- Durante el noviazgo.
- Durante el matrimonio.
- Al inicio de la convivencia.
- Durante el embarazo.
- Durante el proceso de separación.
- Otros.

¿Hubo agresión a otras personas al margen de la familia?

- Sí. ¿A quién?
- No.

¿Lo hace habitualmente?

- Sí. ¿A quién?
- No.

¿Recibió alguna denuncia por parte de?:

- Su pareja o expareja
- Familiares
- Vecindario
- Funcionarios policiales
- Servicios sanitarios
- Servicios de asistencia social
- Otros

¿El presunto agresor fue denunciado por violencia de género por otra pareja o expareja?

¿Evolución de la violencia?

- Frecuencia.
- Duración de las agresiones.
- Intensidad: ¿Alguna vez tuvo que recibir atención médica?

¿Tiempo de evolución de la violencia?

- El primer incidente.
- Un incidente típico y habitual.
- El incidente más grave o que más le impactó.

¿Frecuencia de abuso en el último año anterior al homicidio?

- Última agresión anterior al homicidio.

¿Hora habitual de la violencia?

¿Lugar y momentos más frecuentes de utilizar la violencia?

¿En el momento de los hechos estaban sus hijos e hijas menores presentes? ¿Sufrieron algún daño? ¿Hubo otros testigos?

¿Instrumentos lesivos empleados?

¿Agredió a alguna otra persona de la familia?

ANEXO 2

ELEMENTOS PARA INCLUIR EN UNA ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA PARA REALIZAR AL VICTIMARIO Y SUS ENTORNOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LA VÍCTIMA ANTES DE LA MUERTE DE LA MUJER Y LA POSIBLE EXISTENCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Preguntar sobre la existencia de algunas de estas conductas relacionadas con una situación de violencia en la relación interpersonal

Violencia psicológica:

Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer.

- Insultos, gritos, acercamiento físico intimidatorio.
- Insistencia en considerar a la víctima loca, estúpida o inútil.
- Manifestar celos y sospechas continuas.
- Golpear las puertas.
- Revisar sus cajones y pertenencias.
- Aislamiento social. Le impide o dificulta las relaciones fuera de la pareja.
- Impide que lo acompañe a actividades o impone su presencia a la fuerza.
- Se hace la víctima en público diciendo que ella lo maltrata.
- Denuncia a la víctima ante la policía.

Violencia patrimonial y económica:

Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir.

- Control sobre el trabajo y el sueldo (puede llegar hasta retener el dinero).
- Sustracción o destrucción de bienes, objetos, documentos personales, bienes, valores, recursos pertenecientes a la mujer para dañarla y controlarla.
- No da acceso al dinero necesario para atender las necesidades de la familia.

Violencia sexual:

Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación.

- Trato degradante del sexo femenino.
- Humillaciones con relación a la conducta sexual de ella
- Coacción para mantener relaciones sexuales utilizando para la fuerza física o el chantaje emocional.
- Violencia y agresiones durante el embarazo.

Violencia física:

Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física.

- Empujones.
- Tirones de pelo.
- Pellizcos.
- Mordiscos.
- Bofetadas.
- Golpes con las manos o con objetos.
- Patadas.
- Quemaduras.
- Amenazas de violencia física y amenazas de muerte.
- Amenazas relacionadas con las hijas e hijos.
- Humillaciones intensas y continuadas (descalificaciones, ridiculización).
- Desautorización reiterada delante del resto de la familia y de terceras personas.
- Control (escucha las conversaciones, lee los correos o los mensajes de móvil).
- Le impide o dificulta el acceso al trabajo, al estudio o a cualquier otra actividad.
- No le permite decidir ni participar en las decisiones. Decide por ella.
- Incomunicación como forma de castigo: no escucha o, no habla.
- Cambios de humor bruscos e injustificados ante una misma situación o comportamiento: tan pronto la alaba como la humilla.
- Sentimiento de culpa y confusión generado por las correcciones constantes y por las manifestaciones que hace el maltratador con la intención de mostrarse él como la víctima.
- Amenazas de suicidio.
- La destrucción de objetos con un especial valor sentimental.
- Maltrato de animales domésticos.
- Privación de necesidades básicas (alimento, sueño, etc.).

¿Cuándo comenzaron las agresiones?

- Durante el noviazgo.
- Durante el matrimonio.
- Al inicio de la convivencia.
- Durante el embarazo.
- Durante el proceso de separación.
- Otros.

¿Hubo agresión a otras personas al margen de la familia?

- Sí. ¿A quién?
- No.

¿Lo hace habitualmente?

- Sí. ¿A quién?
- No.

¿Recibió alguna denuncia por parte de?:

- Su pareja o expareja
- Familiares
- Vecindario
- Funcionarios policiales
- Servicios sanitarios
- Servicios de asistencia social
- Otros

¿El presunto agresor fue denunciado por violencia de género por otra pareja o expareja?

¿Evolución de la violencia?

- Frecuencia.
- Duración de las agresiones.
- Intensidad: ¿Alguna vez tuvo que recibir atención médica?

¿Tiempo de evolución de la violencia?

- El primer incidente.
- Un incidente típico y habitual.
- El incidente más grave o que más le impactó.

¿Frecuencia de abuso en el último año anterior al homicidio?

- Última agresión anterior al homicidio.

¿Hora habitual de la violencia?

¿Lugar y momentos más frecuentes de utilizar la violencia?

¿En el momento de los hechos estaban sus hijos e hijas menores presentes? ¿Sufrieron algún daño? ¿Hubo otros testigos?

¿Instrumentos lesivos empleados?

¿Agredió a alguna otra persona de la familia?

ANEXO 3

CUESTIONARIO SEMI-ESTRUCTURADO SOBRE LA ESCENA DEL CRIMEN PARA UTILIZAR ANTE TESTIGOS Y CON EL VICTIMARIO.

Cuestiones sobre el lugar de los hechos:

- Sobre el lugar, especificar:
- Dónde se contactó por primera vez con el agresor
- Lugar del asalto.
- Lugar de los hechos.
- Lugar donde encontraron la víctima.
- En relación con cualquiera de los lugares recoger qué tipo de espacio era:
- Urbano.
- Rural.
- Industrial, comercial, de negocios.
- Agrícola.
- Residencial.
- Inhabitado.
- Otros.
- ¿En el lugar vivía la víctima?
- ¿Era dónde trabajaba la víctima?
- ¿Había presencia potencial de testigos?
- Sobre el lugar de los hechos:
- ¿Desconectó el teléfono, alarma, etc., para acceder al lugar?
- ¿Fue robado, destrozado, etc.?
- ¿Hay signos de que intentara destruir evidencias?
- ¿Hay objetos simbólicos?
- ¿Escribió sobre la víctima o en la escena del crimen?:
- ¿Qué escribió?
- ¿Con qué escribió?

Cuestiones sobre el modo como se desarrollaron los hechos:

- Modo como se produjo el asalto o el acercamiento a la víctima:
- Por engaño:
- Figura de autoridad.
- Persona de negocios.
- Le ofreció ser modelo o posar para fotos.
- Le ofreció trabajo, dinero, juguetes, etc.
- Implicó a una urgencia familiar o enfermedad.
- Quería “enseñarle algo”.
- Pidió u ofreció asistencia.
- Accidente de tráfico.
- Solicitó una relación sexual.
- Ofreció transporte.
- Otros.
- Por sorpresa:
- Fuera de un edificio.
- En un edificio.
- En un vehículo.
- La víctima estaba durmiendo.
- Otros:
- Por asalto físico repentino:
- Actuando con exceso de fuerza (agarrándola y/o transportándola).
- Golpeando a la víctima.
- Utilizando algún tipo de arma o instrumento: descripción.
- Otros.
- Grado de fuerza empleado por el agresor.
- Conducta de la víctima:
- Tipo de resistencia:
- Pasiva.
- Verbal.
- Física.
- Cambio súbito en la actitud o conducta del agresor durante el ataque:
- Posible causa que la motivó:
- ¿Fue atada la víctima?:
- Elemento utilizado:
- Ropa.
- Cinta.



- Cuerdas.
- Cadenas.
- Esposas.
- Otros.
- Las evidencias sugieren que dicho elemento fue:
- Trasladado a la escena por el agresor.
- Encontrado en la escena. - Otras.
- ¿Las ataduras fueron excesivas para el objetivo pretendido?
- ¿Fue atada a otro objeto (cama, árbol, etc.)?
- ¿Fue amordazada? - ¿Cómo? - ¿Con qué?
- ¿Le taparon los ojos? - ¿Cómo? - ¿Con qué?
- ¿Le cubrieron completamente la cara? - ¿Cómo? - ¿Con qué?

BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución Nacional del Paraguay. (1992). Paraguay: Imprenta Nacional.
2. Código Penal Paraguayo y Procesal Penal actualizado, (2017). Paraguay: Ediciones Librería el Foro S.A.
3. Ley n.º 5777 de Protección Integral a las Mujeres Contra toda Forma de Violencia. (2018). Paraguay: ONU Mujeres.
4. ONU Mujeres; Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/femicidio) (1ed.). (2016). Panamá: ONU Mujeres, OACNUDH.
5. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1979). Las Recomendaciones generales de la CEDAW en 1989 y 1992: (Recomendación n.º 12 en 1989, y n.º 19 1992).
6. Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer. (1993). Resolución adoptada por la Asamblea General 48/104: Naciones Unidas.
7. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de Belém do Pará (1ed.). (1994). Suscrita en el XXIV Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA.: Belem Do Pará, Brasil.
8. El protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas. Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
9. Cafferata Nores, J. I. (2006). Proceso penal y derechos humanos. La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino. Buenos Aires: CELS, Editores del Puerto.
10. Castresana Fernández, C. (2009). Dictamen pericial rendido ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso 12.498 Campo Algodonero contra México. Guatemala de la Asunción: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
11. Guías de Santiago sobre Protección de víctimas y testigos. Documento aprobado en la Asamblea General de la AIAMP. Punta Cana, República Dominicana, 9 y 10 de Julio, 2008.
12. AIAMP; COMJIB. (2013). Protocolo regional para la investigación de los delitos de violencia de género. Proyecto EUROSOCIAL II: “Violencia de género en Iberoamérica: investigación de delitos, atención a víctimas y coordinación interinstitucional”. San José: Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), Conferencia de ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB).
13. Protocolo de Estambul (1999). Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. U.N. Doc. HR/P/PT/8. New York: Naciones Unidas.
14. Protocolo de Minnesota (1991). Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. U.N. Doc. E/ST/CSDHA/12. New York: Naciones Unidas.

15. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003). Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación. OEA/Ser. L/V//II.117, Doc. 44, 7 de marzo de 2003.
16. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007). Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser. L/V/II: Doc. 68, 20 de enero 2007.
17. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica, OEA/Ser.L/V/II. Doc.63, 9 de diciembre 2011.
18. Naciones Unidas (1998). Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de febrero de 1998. A/RES/52/86.
19. Naciones Unidas (2006). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: violencia contra la mujer. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer, E/CN.4/2006/61, 20 de enero de 2006.
20. Naciones Unidas (2006). Informe del secretario general, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, A/61/122 Add.1, 6 de julio de 2006, párr. 368.
21. Naciones Unidas (2012). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo. A/HRC/20/16. 23 de mayo 2012. New York: United Nations, General Assembly.
22. Naciones Unidas (2013). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, A/ HRC/23/49, 14 mayo 2013.
23. Protocolo regional para la investigación con perspectiva de género de los delitos de violencia de género de la AIAMP (2020).
24. Protocolo para la investigación de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, desde una perspectiva de género; del Ministerio Público en coordinación con el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer. (2015)
25. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, A/ HRC/23/49, 14 mayo 2013.
26. Cazés Menache (2008), Hombres ante la misoginia, miradas múltiples
27. Chávez Fajardo, S. (2019). Ginopia, silencio, Sinopia.



Ministerio Público
República del Paraguay

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN PENAL DEL HECHO PUNIBLE DE FEMINICIDIO

ISBN: 978-99989-923-0-6



Con el apoyo de:

